



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

IMPLICANCIAS TRIBUTARIAS DEL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN
MYPE TRIBUTARIO POR PARTE DE LA EMPRESA NEGOCIACIONES Y
FERRETERÍA TONY E.I.R.L., CHIMBOTE, DURANTE EL TRANCURSO
DEL PERIODO 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO

AUTORA:

Sherley Briggitt, Sanchez Prevost.

ASESOR TEMÁTICO:

Dr. Fernando Bernabé, Chávez Vergara,.

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. Angel Javier, Mucha Paitan.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

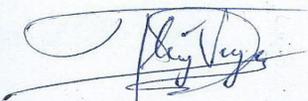
Tributación

CHIMBOTE – PERÚ

2017

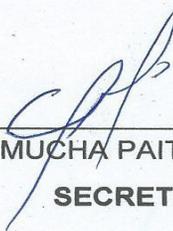
Página del jurado

Página del jurado



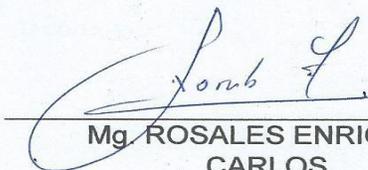
Dr. CHAVEZ VERGARA,
FERNANDO BERNABE.

PRESIDENTE



Dr. MUCHA PAITAN, ÁNGEL.

SECRETARIO



Mg. ROSALES ENRIQUEZ,
CARLOS.

VOCAL

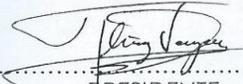
ACTA DE SUSTENTACIÓN

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
 (a) Shirley Briggit Sanchez Prevost
 cuyo título es: Implicancias Tributarias al acogimiento al régimen tipo tributario por parte de la empresa Negociaciones y Perfección Tony E.I.R.L, Chimbote, durante el transcurso del periodo 2017.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 1.7....(número)
Disiciete.....(letras).

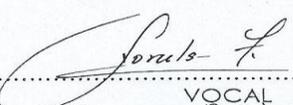
Trujillo (o Filial) U. Chimbote de..... del 2017.



PRESIDENTE
 Dr. Chavez Vergara Fernando.



SECRETARIO
 Dr. Mucha Portan Angel.



VOCAL
 Mg. Enriquez Rosales Carlos

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : 106-PP-FR-02.02 Versión : 01 Fecha : 12-09-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo sherley Briggit Sanchez Prevost
identificado con DNI N° 74631320 egresado de la Escuela Profesional de contabilidad
de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Implicancias tributarias del avogimiento al régimen Mype tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferreteria Tony E.I.R.L, Chimbote, durante el transcurso del periodo 2017", en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822. Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Sherley

FIRMA

DNI: 74631320

FECHA: 15 de Diciembre del 2017.

DEDICATORIA

La elaboración de esta tesis está dedicada principalmente a Dios debido a que sin él no habría logrado todo lo que he conseguido en el transcurso de mi vida y por darme salud, la que me permite seguir cumplimiento mis metas planeadas.

A mis padres debido a que ellos me dieron la vida siempre estuvieron conmigo en los buenos y malos momentos y me brindaron su apoyo incondicional. Además, me enseñaron a como seguir adelante cada vez que he fracasado en transcurso de mi vida estudiantil y me brindaron educación para poder desarrollarme profesionalmente

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios debido a que nunca me ha abandonado cuando más lo he necesitado y por haberme iluminado en cada paso que doy en mi vida.

Agradezco a mis padres que me brindaron su apoyo en el transcurso de estos años y me brindaron consejos que me permitieron ser una mejor persona y por sustentar económicamente mis estudios.

A mis docentes por su esfuerzo y dedicación y por brindarnos con sus conocimientos obtenido lo que ha logrado que culmine la elaboración de esta tesis con éxito.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo Sherley Briggitt Sánchez Prevost con DNI N°74631320, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela de Contabilidad, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Nuevo Chimbote, diciembre del 2017.



Sherley Briggitt Sánchez Prevost

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

Presento ante ustedes la tesis titulada: **“IMPLICANCIAS TRIBUTARIAS DEL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO POR PARTE DE LA EMPRESA NEGOCIACIONES Y FERRETERÍA TONY E.I.R.L., CHIMBOTE, DURANTE EL TRANSCURSO DEL PERIODO 2017”**. Con la finalidad de conocer cuáles son las implicancias del acogimiento al cuarto régimen tributario denominado Mype; en cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el título profesional de contador público.

Para el desarrollo de este trabajo, se ha aplicado los procesos y procedimientos científicos convencionales y establecidos por los distintos autores. Para llegar a solucionar el problema, objetivos, e hipótesis el trabajo se ha desarrollado de manera tal, que sea lo más entendible y productivo posible.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

Atento y respetuosamente,

Sherley Briggitt Sanchez Prevost

ÍNDICE

Página del jurado	ii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iii
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	vii
PRESENTACIÓN	viii
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad problemática	13
1.2. Trabajos previos	18
1.3. Teoría relacionada al tema	19
1.3.1. Informalidad tributaria	19
1.3.2. Sistema tributario nacional	26
1.3.3. Régimen Mype Tributario (RMT)	33
1.4. Formulación del problema	39
1.5. Justificación del estudio	39
1.6. Hipótesis	40
Hipótesis Central	40
1.7. Objetivos	40
Objetivo general	40
Objetivos específicos	41
II. MÉTODO	41
2.1. Diseño de la investigación	41
2.2. Operacionalización de las variables	42
2.3. Población y muestra	44
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	44
2.5. Métodos de análisis de datos	45
2.6. Aspectos éticos	45
III. RESULTADOS	46

3.1.	Datos generales de la empresa.....	46
3.2.	Reseña histórica	46
3.3.	Régimen Mype	47
3.4.	Valores.....	48
3.5.	Organigrama.....	48
3.6.	Desarrollo de resultados	49
3.7.	Contrastación de hipótesis.....	71
	Hipótesis Central	71
IV.	DISCUSIÓN	72
V.	CONCLUSIONES.....	75
VI.	RECOMENDACIONES	76
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77

RESUMEN

Esta investigación se ha planteado como objetivo general determinar las implicancias tributarias del acogimiento al Régimen Mype Tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. No obstante, como una forma de alcanzar dicho objetivo general se ha aplicado los siguientes objetivos específicos: (1) Analizar el marco legal que regula al régimen Mype (2) Comparar los beneficios tributarios que ofrece el régimen Mype tributario frente al régimen general. (3) Analizar las implicancias tributarias del acogimiento al Régimen Mype tributario.

Por otra parte, la Población corresponde a todas las declaraciones mensuales pdt 621 desde el inicio de sus actividades económicas hasta la actualidad de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L., y la Muestra corresponde a las declaraciones mensuales pdt 621 de enero a agosto del periodo 2016 hasta enero a agosto del periodo 2017 de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.

Las técnicas utilizadas son la entrevista y el análisis de documentos, cuyos instrumentos fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental, las cuales sirvieron como apoyo y/o como un sustento para lograr alcanzar mi objetivo general.

Finalmente concluimos que las implicancias tributarias halladas referente al acogimiento a este nuevo régimen tributario son de dos puntos de vista, el primero es desde el punto de vista del contribuyente la cual le es beneficioso ya que va a pagar una menor tasa de impuesto a la renta y por ende habrá un ahorro tributario, y el segundo punto de vista es que al existir una menor tasa del impuesto a la renta menor es la recaudación tributaria con la cual es que se financian los gastos públicos.

Palabras claves: Informalidad tributaria, sistema tributario, régimen Mype.

ABSTRACT

This research has been raised as a general objective to determine the tax implications of fostering the mses tax regime by the company negotiations and hardware Tony E.I.R.L. However, as a way to achieve this general objective, the following specific objectives have been applied: (1) to analyse the legal framework governing the MSEs regime (2) to compare the tax benefits offered by the MSEs tax regime against the regime general. (3) Analyse the tax implications of fostering the tax mses regime.

On the other hand, the population corresponds to all monthly declarations PDT 621 since the beginning of its economic activities until the present time of the company negotiations and Ironmongery Tony E.I.R.L., and the sample corresponds to the monthly declarations PDT 621 From January to August of the period 2016 until January to August of the period 2017 of the company negotiations and hardware Tony E.I.R.L.

The techniques used are the interview and analysis of documents, whose instruments were the interview guide and the documentary Analysis Guide, which served as support and/or as a livelihood to achieve my overall goal.

Finally, we conclude that the tax implications found regarding the fostering of this new tax regime are two points of view, the first is from the point of view of the taxpayer which is beneficial because it will pay a lower tax rate To income and hence there will be a tax savings, and the second point of view is that there is a lower rate of lower income tax is the tax collection with which is financed public expenditure.

Keywords: Tax informality, tax system, mses regime.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En la actualidad el Perú presenta uno de los fenómenos económicos y sociales más grande del país, pues este fenómeno ha ido evolucionando en el transcurso del tiempo y fue generando lo que hoy en día se conoce como informalidad.

La informalidad es sin duda uno de los principales problemas que afronta nuestro país y es uno de los grandes flagelos que afecta la economía nacional. Así, según informan innumerables fuentes periodísticas, la informalidad en el Perú supera el 70% de la economía nacional.

Al respecto, el Diario Comercio (2017), hace mención a lo siguiente:

En la actualidad más de dos tercios de los trabajadores son informales en el Perú, asegura el último informe del BBVA Research “Informalidad laboral y algunas propuestas para reducirla”. Aunque el documento también indica que la reducción de estos empleos ha sido significativa desde el 2005 – cuando bordeaba el 84%-, la tasa de informalidad continúa siendo elevada, bordeando el 71%. Esto significa que más de 7,5 millones de personas laboran en condiciones informales en nuestro país (parr.1).

Del mismo modo, Contreras (2016), informa que:

La informalidad es uno de los grandes problemas del Perú, debido a que los mercados laborales son inflexibles, no conozco un país desarrollado que tenga un mercado laboral tan inflexible como el peruano. Hay que flexibilizar el mercado laboral, darle entrenamiento y ayudar a arreglos públicos – privados para facilitar la integración de las Mypes en la cadena de exportación, pues cuando un mercado se queda solo en el área doméstica, es muy difícil. El grado de exportación de los países avanzados es mayor a los que tiene el Perú (parr. 7).

Como se puede observar la informalidad se viene dando en nuestro país desde años anteriores, la cual ha sido impedimento para que se logre el desarrollo económico. Es por ello que en todos los gobiernos anteriores se propusieron disminuir la informalidad creando leyes y programas que no han sido atractivos para el sector informal y por tanto aun la informalidad se mantiene a gran magnitud.

Pues bien, en la lucha por combatir el enorme índice de informalidad que presenta nuestro país, el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski estimó conveniente crear, mediante el Decreto Legislativo N° 1269, el Régimen Mype Tributario (RMT) del Impuesto a la Renta, el cual está dirigido para las micro y pequeñas empresas que obtengan ingresos netos no mayores a 1700 UIT durante el ejercicio gravable, teniendo como beneficio el pago de una tasa por renta anual equivalente al 10% siempre que sus utilidades netas no superen las 15 UIT, así como un menor pago a cuenta mensual (1% de los ingresos netos obtenidos en el mes) siempre que sus ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT. De esta forma, se pretende que el sector informal -que no tributa- se vea incentivado a acogerse a este nuevo régimen y cumpla con sus obligaciones tributarias, contribuyendo así al sostenimiento del gasto público.

Este nuevo Régimen Mype Tributario que entró en vigencia a nivel nacional el 01 de enero de 2017 espera reducir en gran medida el índice de informalidad. A continuación, se señala las cifras estadísticas de posibles empresas que se acogerán a este nuevo régimen tributario:

A NIVEL NACIONAL

Al respecto, el Diario El Comercio (2017), menciona que:

Unas 20,499 microempresas podrían migrar al nuevo Régimen Mype Tributario, por convenirles, señaló hoy la gerente de Orientación y Servicios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat). Existen unas 3,999 microempresas EIRL, contribuyentes de oficio,

en el nuevo RUS, y unas 16,500 microempresas, contribuyentes de las categorías tres, cuatro y cinco del nuevo RUS que podrían migrar al Régimen Mype Tributario porque les es más conveniente. Con las modificaciones al nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), las categorías tres, cuatro y cinco fueron eliminadas y las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) quedaron excluidas, por lo que a partir de enero podrían acogerse al Régimen Mype Tributario. Asimismo, adicionalmente, existen unos 700,000 contribuyentes (empresas) del Régimen General que podrían ir hacia el Régimen Mype Tributario porque sus ingresos anuales no superan las 1,700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o 6 millones 885,000 soles. Valdivia estimó que potencialmente existen 1.7 millones de contribuyentes microempresarios que podrían ingresar al Régimen Mype Tributario (parr. 1-4).

Así mismo, Angulo (2017) indica lo siguiente:

La Sunat incorporará de oficio a más de 700 mil contribuyentes del régimen general al nuevo Régimen Mype Tributario (RMT) creado por el Ejecutivo a través de la delegación de facultades, informó Mariam Valdivia, gerente de Orientación y Servicios de la entidad. Explicó que pasarán automáticamente al RMT las empresas del régimen general cuyos ingresos netos al año no hayan superado las 1,700 UIT o 6 millones 885 mil soles. Añadió que también podrían incorporarse voluntariamente unos 16,500 contribuyentes que estaban en el Nuevo Rus en las categorías 3, 4 y 5 -que fueron eliminadas- o unos 3,999 contribuyentes con la condición de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) que están acogidos a este régimen. Es una incorporación de oficio, se ha iniciado un canal de comunicación con estos contribuyentes para que se acojan a este régimen más beneficioso (parr.1-2).

De igual manera, Contreras (2016), hace mención que:

El Parque Industrial de Villa El Salvador alberga a cientos de micro y pequeños empresarios que llevan formalizados entre 15 y 20 años. Sus rubros son distintos, pero los obstáculos y demandas son similares. Desde hace un mes, Filiberto Clemente Torres se desempeña como presidente de la Central de Asociaciones Empresariales y Empresarios de la Micro y Pequeña Empresa del Cono Sur (Apemives). Este hombre de 48 años, es fabricante de muebles de madera desde hace dos décadas, pero recién en el año 2000 pudo fundar la empresa Creaciones Clemente S.A. sus ingresos mensuales oscilan entre S/ 15 mil y S/ 40 mil. A dos cuadras del taller de muebles de Filiberto Clemente se ubica una de las dos tiendas de calzado de cuero de Esteban Quispe García, un fabricante de 54 años. Desde hace 15 años es dueño de la empresa "Calzados Escalwil", y percibe ingresos mensuales de S/ 15 mil. Quispe nos comenta que entre sus proveedores figuran entidades del Estado, que en su mayoría suelen pagar luego de 30 días de realizada la venta. En ese sentido, saludó la propuesta del Ejecutivo de darles plazo de hasta 90 días para el pago de impuestos. Así como Filiberto y Esteban, otros 700 mil contribuyentes podrían acogerse al nuevo Régimen Mype Tributario (RMT), por lo que a partir de enero, las Mypes pagarán impuestos de acuerdo a la real capacidad de sus ingresos. Según información del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dicho régimen está destinado a aquellos contribuyentes, domiciliados en el país, cuyos ingresos netos provenientes de su actividad empresarial del ejercicio no superen las 1.700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), es decir S/ 6 millones 715 mil (parr.1-9).

Finalmente, en el diario Gestión (2017), se indica que:

Más de 16 mil contribuyentes que al 31 de diciembre del 2016 se encontraban en las categorías 3, 4 y 5 del Nuevo RUS que han sido eliminadas deberán optar, a partir del periodo enero 2017, por acogerse a

un régimen tributario que se ajuste a la actividad económica que viene realizando actualmente, siendo una de las opciones, el Régimen Mype Tributario (parr. 12-14).

A NIVEL LOCAL

Dentro de la localidad de Chimbote se encuentra la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. dedicada a la venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados; y así mismo a la venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. Esta empresa hasta el 31 de diciembre del 2016 se encontraba en el Régimen General del Impuesto a la Renta.

Sin embargo, con fecha 01/01/2017 la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de oficio la acogió al Régimen Mype Tributario, ya que sus ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT.

Dicho acogimiento de oficio que realizó la Administración Tributaria se debió a que la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1269 (ley que regula el RMT) establece:

La SUNAT incorporará de oficio al RMT, según corresponda, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable 2017 (...)"

En ese sentido, es necesario analizar y determinar cuáles son las implicancias tributarias de este acogimiento para la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. a fin de establecer las ventajas, desventajas e incentivos que genera el Régimen Mype Tributario (RMT).

1.2. Trabajos previos

NIVEL NACIONAL

Título: Impuesto a la renta de tercera categoría y su Influencia en la recaudación tributaria en el Perú. 2012-2014.

Autores:

- Huamaní Cuba, Miriam Lisset.
- Ochoa Meza, Carmela Milagros.
- Palomino Huamán, Ana Lisbeth.

Fecha: 19 de octubre del 2015.

Lugar: Universidad Nacional del Callao.

Conclusiones:

- Según los datos obtenidos en la investigación existe una incidencia directamente proporcional entre la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría del régimen general y la recaudación tributaria en el Perú, esto se debe a diversos factores que han generado una disminución en la tasa del impuesto a la renta.
- Los resultados muestran que la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría del régimen especial y la recaudación tributaria en el Perú han tenido una tendencia creciente y esto se debe a que se registró una mayor recaudación que hubo por parte de los MEPECOS; que en los últimos años se ha ido incrementando aceleradamente.
- Concluimos que existe una incidencia directamente proporcional entre la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría y la recaudación tributaria, la evaluación de los datos obtenidos permitió establecer que el incumplimiento de las obligaciones tributarias se debe a la falta de cultura tributaria en los contribuyentes que afecta al Estado para la inversión de obras públicas para la sociedad.

1.3. Teoría relacionada al tema

1.3.1. Informalidad tributaria

Es necesario indicar que, el Ministerio de educación (1997), menciona lo siguiente:

En el Perú existen numerosas actividades que se desarrollan dentro de lo que se conoce como informalidad. Este tipo de negocios no se encuentra inscrito formalmente, y evade una serie de impuestos. Dentro de este sector, existen personas o empresas que no pagan impuestos porque no quieren, principalmente debido a una falta de conciencia y responsabilidad. Sin embargo, en otros casos, las personas si quieren cumplir con sus obligaciones, pero encuentran dificultad para hacerlo.

Este último es el caso de pequeños empresarios o personas que cuentan con un reducido capital y desean poner un negocio, pero se intimidan ante los numerosos y costos trámites necesarios para la inscripción, o piensan que es muy complicado llevar una contabilidad ordenada, presentar el balance de sus negocios. Frente a esta situación, el estado debe preocuparse no sólo por recaudar sino también por simplificar el acceso a la formalidad y hacer que el pago de impuestos sea sencillo (p.49).

Simultáneamente, Barcelata (2008), menciona:

La característica económica más notable de estas actividades (y de mayores y más graves consecuencias) es que tanto la gente directamente involucrada en ellas como la sociedad en general percibe que se encuentran mejor si la ley es violada que si es respetada. Por ejemplo, la existencia del comercio ambulante de origen callejero tan común en nuestro país, sin el cual una amplia cantidad de personas no tendría medios para sobrevivir.

El vendedor ambulante es, en primer lugar, un comerciante. Sus fines son lícitos, pero se basa en medios ilícitos --no cumplir con las regulaciones

legales, no cumplir con las normas laborales, no pagar impuestos-- porque según su perspectiva personal, no le queda otro remedio. No puede ingresar en la economía formal porque ésta impone un costo tan alto que resulta insalvable para las personas con pequeños ingresos. La informalidad es entonces consecuencia de una imposibilidad de trabajar legalmente, es decir, hacerlo en una zona de relativa ilegalidad (p.70).

1.3.1.1. Definición de informalidad tributaria

La definición de la informalidad tributaria es muy amplia, es por ello que en la actualidad distintos autores definen a la informalidad tributaria de la siguiente manera:

Al respecto, el autor Adrianzén (2015), lo define como:

Los recursos que no se recaudan en ámbitos en los cuales las personas y las empresas no cumplen la ley tributaria. Es decir, donde se pagan parcialmente (o no se pagan) impuestos. La informalidad tributaria tiene como causa básica la ineptitud y complicidad burocrática. Se establecen tasas impositivas que no se pueden cobrar, se construyen incentivos para no pagarlos y se tolera abiertamente el incumplimiento (parr.3).

Así mismo, Espinoza et al. (2013), hace mención que “la informalidad es cuando una empresa, no se encuentra debidamente registrada en la SUNAT aun cuando se encuentra ya generando rentas que deberían estar gravadas por diversos impuestos” (parr.1).

Hay que mencionar además, que en una investigación de Ortega, Paz, Villarreal, Gracira & Guerrero (2004), mencionan que:

La informalidad es un grave problema, un obstáculo y un defecto de los mercados laborales y un defecto de los mercados laborales de las

economías con bajo desarrollo, constituyéndose en una característica evidente de atraso (p.288).

Por otra parte, en una investigación sobre la informalidad en los sectores económicos y la evasión tributaria en el Perú (Choy&Montes, 2011) indica lo siguiente:

La informalidad en el Perú data de muchos años, se acentúa con la presencia del comercio ambulatorio, es decir, negocios que no se encuentran registrados ante la Administración tributaria, según lo establezca la ley como requisito para que formalmente sean controlados y supervisados como sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria (parr.1).

1.3.1.2. Causas

Debido a que la informalidad es uno de los principales problemas que afronta nuestro país es necesario determinar las principales causas que originan este fenómeno, las cuales se mencionarán a continuación:

En primer lugar, es conveniente destacar que, en el estudio de Cabanellas (como se cita en Cárdenas, 2011), se indica la siguiente causa:

1.3.1.2.1. La falta de información

Es la falta de conocimiento que tiene el micro y pequeño empresario para poder ser formal, pudiendo señalar como las causas más generales, que:

- Desconoce la ley de constitución de las diversas modalidades de empresas y de la ley MYPE.
- No conoce los requisitos y trámites para ser formal.
- Ignora los incentivos y facilidades para la formalización.
- Imagina que el tiempo y costos a invertirse son demasiado.

- Ignora los beneficios, ventajas y oportunidades que se concede al formal (p.20).

1.3.1.2.2. Barreras o trabas burocráticas que impone el Estado

Estos trámites significan gastos, entendidos como el “conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes” a los que podemos agregar inversión de tiempo, que en la mayoría de veces su costo es muy alto. Por ello, el cumplimiento de las regulaciones es visto como un costo directo e inmediato.

En este sentido puede señalarse como las causas más generales, que ven en la formalidad:

- Inversión de tiempo y dinero, sin retribución inmediata y directa.
- Trámites engorrosos y fastidiosos que ocupan mucho tiempo y significan gastos, los cuales son muy altos para los intereses del empresario.
- Excesivos costos de transacción que provocan un desperdicio injustificado de recursos que el empresario no estará dispuesto a perder (p.21).

En segundo lugar, Bernilla (2010), hace mención a la siguiente causa:

1.3.1.2.3. Los costos son mayores a los beneficios tributarios

Esta causa básicamente surge cuando los costos en el que se incurre para la formalización son superiores a los beneficios tributarios. Los costos no solo se aplican antes de la formalización de una empresa como pueden ser los trámites y la inscripción, las que además son complejos y toman mucho tiempo. Así mismo están los costos que surgen después de la formalización como vendrían a ser el pago de los impuestos y cumplir con la normatividad, la cual conlleva a otorgar beneficios a los trabajadores, cuidado del medio ambiente, salud, etc (p.32).

1.3.1.3. Consecuencias

Así como es importante identificar las causas de la informalidad es necesario dar énfasis a las posibles consecuencias que trae el desarrollo de la informalidad tributaria. Es por ello que las principales consecuencias se detallaran a continuación:

1.3.1.3.1. Comercio ambulatorio

Al respecto, Calderón (2009), menciona lo siguiente:

El comercio ambulatorio es una actividad que está asociada a las calles y a la economía informal ya que este tipo de comercio no suele estar inscrito en ningún tipo de registro formal, no pagan impuestos y no ofrecen garantías sobre sus productos (parr.1).

Según el investigador, menciona que el comercio ambulatorio es una de las consecuencias que más se puede apreciar a diario en las calles, pues este sector debido a que se dedica específicamente a la venta de pequeñas cantidades y aún bajo precio puede desplazarse libremente por las calles sin pagar impuesto alguno, como por ejemplo el impuesto a la renta.

1.3.1.3.2. Competencia desleal

Como resultado, de la investigación de Vanegas (2006), se indica:

Día a día se manifiestan protestas de parte de los comerciantes que ejercen el comercio de acuerdo a las normativas legales, por los efectos negativos que les origina el ejercicio libre de la economía informal, considerando que la competitividad no es justa, atentando contra las utilidades, supervivencia de sus negocios y más cuando el Estado no interviene enérgicamente a fin de contrarrestar cada vez más el incremento de dicha economía en las distintas regiones del estado nacional (parr.3).

1.3.1.3.3. Menor recaudación tributaria

Consideremos ahora, en la crítica de Picón (2013), lo siguiente:

El objetivo meramente recaudatorio (con la bandera que el fin justifica los medios) planteado por el gobierno y ejecutado por la Sunat está profundizando la línea que existe entre formalidad e informalidad, pues el claro mensaje es: el formal que tiene éxito y es visible será controlado y revisado, muchas veces de manera nada técnica y con una visión meramente recaudatoria; y, por su lado, el informal evasor parece tener una menor percepción de riesgo por parte de la administración tributaria. No hay duda que estamos en un mundo que está funcionando al revés. Desde ningún punto de vista el mensaje debe ser entendido como: "dejen tranquilos a los formales". Eso sería absurdo pues no hay duda que los requerimientos de infraestructura, educación, salud pública y en general todo lo que sea inversión pública, depende de la recaudación, y para ser un mejor país, se debe mejorar ésta. Pero, lamentablemente resulta obvio que el gobierno no quiere un "Conga" o una "Parada" tributaria, por lo cual ni ha tocado estos focos de evasión, tan obvios y tan grandes, ni parece tener la intención de hacerlo (parr.5-6).

Por otro lado, Villamil (s.f), indica las siguientes consecuencias de la informalidad:

- Frena el progreso económico y social del país.
- Ofrece condiciones laborales de mala calidad.
- Genera deberes y derechos diferenciados (p.8).

1.3.1.4. Ventajas de la formalización y desventajas de la formalidad

Cabe indicar, que en la investigación de Pinilla (2010), se indica lo siguiente:

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Mayores probabilidades de acceder a nuevos mercados, no teniendo ninguna limitación para realizar negocios con otras empresas y competir tanto en el mercado nacional como internacional.	No puede expandirse más allá de su mercado local.
Contar con facilidades para el acceso al sistema financiero formal.	No se puede acceder a financiamiento o, en su defecto, lo hace, pero con costos financieros más altos por el mayor riesgo que esto implica.
Tener probabilidades de obtener créditos y otros beneficios con los proveedores.	Sus posibilidades son casi nulas para establecer alianzas estratégicas con sus proveedores.
Cumple con el pago de tributos y, por tanto, aporta al desarrollo del país.	Se beneficia de la sociedad, pero no deja nada cambio.
Tiene el reconocimiento y respaldo de la seriedad de la empresa, tiene mayor aceptación y genera más confianza.	Presenta dificultad para ser reconocida como empresa, los agentes lo ven con desconfianza y saben que existe riesgo.
En casos fortuitos (pérdidas), la empresa (en caso de ser personas jurídicas) responde a sus obligaciones frente a terceros solo por el valor del capital aportado.	Deudas afectan patrimonio personal de los socios o activos familiares.
Puede hacer uso del crédito fiscal.	No goza de beneficio tributario.

1.3.2. Sistema tributario nacional

1.3.2.1. Ley marco del sistema tributario nacional

Al respecto, en blogspot.pe (2008), se hace mención a lo siguiente:

En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos:

- Incrementar la recaudación (parr.1).
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad (parr.2.).
- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades (parr.3).

1.3.2.2. Definición de sistema tributario

En primer lugar, Valdivia (2010), señala que:

El sistema tributario es el nombre aplicado al sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios aduanales y de inspección fiscal, La tendencia universal es a que haya varios impuestos y no uno solo. Podemos resumir que un sistema es conjunto de impuestos que rigen en un país en un determinado momento (parr1).

En segundo lugar, Portillo (1998), hace mención a lo siguiente: “El sistema tributario deriva de la sistematización que puede llevarse a cabo con los distintos tributos, comprendidos por impuestos, tasas y contribuciones especiales” (p. 12).

En tercer lugar, en el estudio de Queralt, Serrano & Blanco (como se cita en Romero, 2005), se indica que:

El sistema tributario es el conjunto sistematizado y coherente de tributos que atendiendo a los postulados de los principios constitucionales contribuye a alcanzar un nivel suficiente de ingresos con los que satisfacer las necesidades públicas, sirviendo como esencial instrumento de política económica (p.13).

En cuarto lugar, el congreso.gob.pe (2004), menciona lo siguiente:

El sistema tributario peruano se desenvuelve dentro del marco conceptual que le brinda el Derecho Tributario, el Código Tributario y la Ley Penal Tributaria y se materializa a través del cobro de impuestos, contribuciones y tasas que constituyen ingresos tributarios de los diferentes niveles de gobierno (p.1).

De manera similar, Ruiz (2013), indica que “El sistema tributario nacional es el conjunto de tributos (impuestos, contribuciones y tasas) que existen en determinados país” (parr. 16).

Finalmente, el autor Magallanes (2013), define al sistema tributario como “Conjunto de tributos que se interrelacionan entre sí de manera coherente y armónica y que rigen en un país determinado, en un momento dado” (p.2).

1.3.2.2.1. Estructura

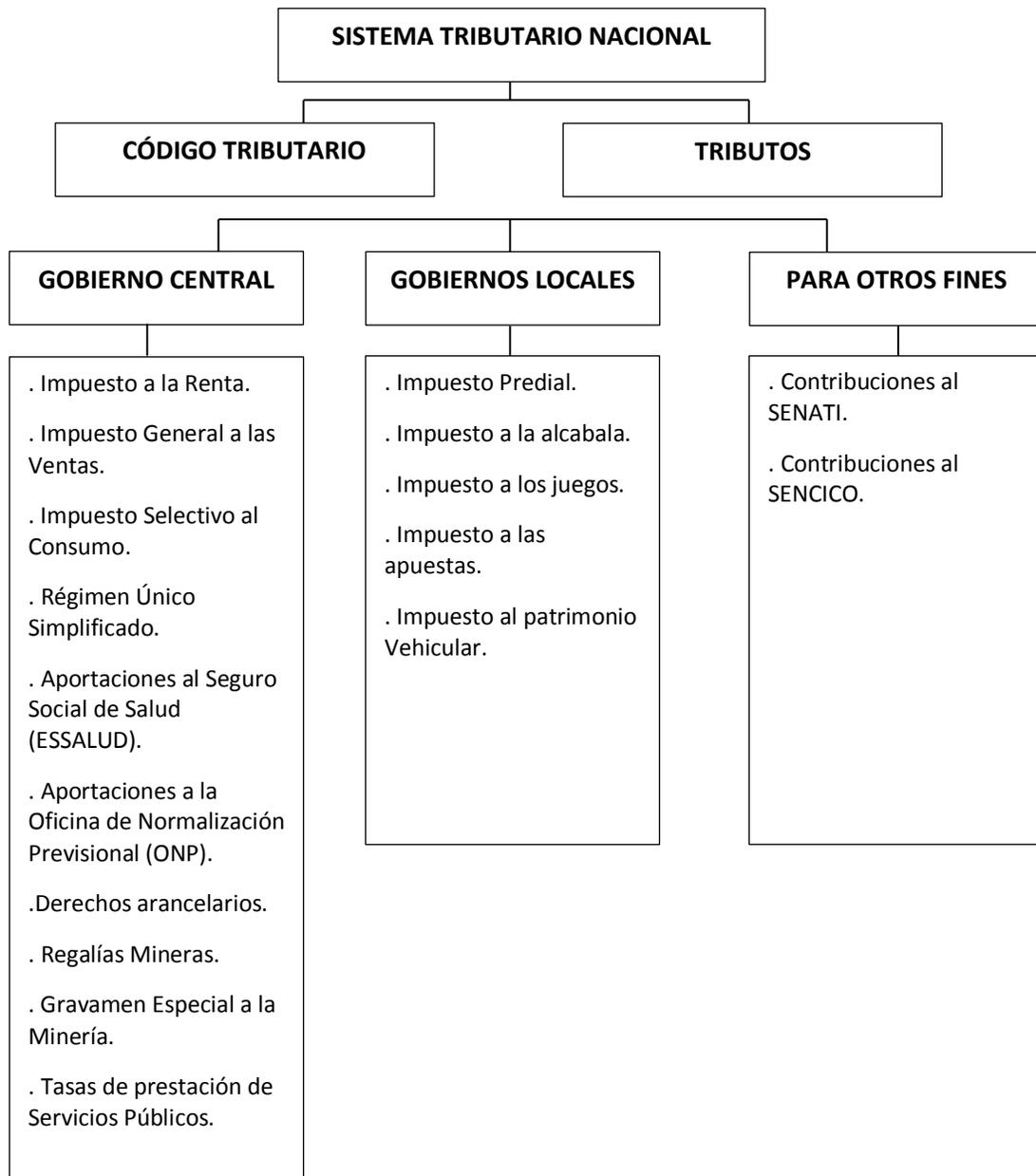
Es importante indicar de qué manera es que se encuentra estructurado el sistema tributario del Perú para entender como este se desenvuelve en el ámbito nacional.

Al respecto, María, L., & Lozano, G. (1993), indica lo siguiente:

Los tributos han sido clasificados por la doctrina y el ordenamiento peruano en impuestos (tributos cuyo cumplimiento no exige una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del estado), contribuciones (tributos cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o

actividades estatales) y tasas (tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente).

De acuerdo con el decreto legislativo N° 25983, el sistema tributario nacional está constituido por los siguientes tributos, estando derogados en consecuencia todos los demás tributos, cualquiera que sea su denominación y destino diferentes a los señalados (P.10):



1.3.2.2. Elementos

El Sistema Tributario está constituido por tres elementos básicamente, las cuales se explicará a continuación de manera específica cada uno de ellos:

a) Política tributaria

Al respecto, en una investigación de Gutiérrez, Escobar & Gutiérrez (2007), se indica que:

Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario. Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas (p.150).

b) Normas tributarias

Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan.

Simultáneamente, Menéndez (2008), menciona que:

Las normas tributarias tienen la misma estructura general que las demás normas jurídicas, esto es, constan de un presupuesto de hecho o hipótesis de una consecuencia jurídica o mandato (p.183).

c) Administración tributaria

Está constituida por las entidades del Estado encargadas de recaudar los tributos, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

A nivel de Gobierno central, es ejercida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Los Gobiernos Regionales recaudan sus tributos directamente.

Mientras que los Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales y Distritales) pueden recaudar sus tributos directamente o por intermedio de los Servicios de Administración Tributaria (SAT).

Asimismo, las entidades como SENATI, SENCICO, entre otros, también tienen la condición de Administración Tributaria respecto a los tributos que administran y la recaudación lo realizan de forma directa.

1.3.2.2.3. Deficiencia del sistema tributario

Si bien es cierto el sistema tributario en el Perú es muy importante para el desarrollo económico del país, sin embargo este sistema cuenta con ciertas deficiencias que impiden a que se logre ese fin.

Así, según afirma Ruiz (2013):

En primer lugar, existe la tendencia a tener tasas elevadas de impuestos, en comparación con las tendencias y estándares internacionales. En segundo término, la base tributaria es reducida, debido a deducciones generosas, exoneraciones inequitativas y regímenes especiales que promueven la atomización y evasión. En tercer lugar, existen altos niveles de evasión tributaria en el Impuesto a la Renta e IGV (parr.29).

Así las cosas, quienes pagan impuestos en el Perú generalmente tienen una carga tributaria muy elevada. Muchos no pagan o pagan poco por la evasión o beneficios legales injustificados (parr.30).

1.3.2.3. Reforma tributaria

En primer lugar, Pereda & Aguilar (2012), menciona:

Como es de conocimiento, el artículo 104º de nuestra constitución política señala que el congreso de la república puede delegar en el poder ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos sobre una materia específica. En tal sentido, mediante la ley N° 29884

(09-06-2012), se delegó al poder ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios (p.1).

1.3.2.3.1. Definición

La reforma tributaria en nuestro país se viene ejecutando hace años atrás para ayudar a la economía del Perú. Sin embargo, año a año se efectúan diferentes reformas tributarias las cuales se esperan que ayude al desarrollo económico del país. Para el año 2017 el estado se plantea como objetivo ampliar la base de contribuyentes, incentivando a los ciudadanos del sector informal ingresen a la economía formal y contribuyan al desarrollo económico. Es por ello que se mencionara la siguiente definición que ayudara a entender a fondo este tema:

Cabe indicar que, en la entrevista al señor Bustamante (2007), señala lo siguiente:

Cuando hablamos de reforma tributaria debemos entender la dación de normas destinadas a hacer cambios importantes en el régimen tributario de un país. Estos cambios deberían estar dirigidos principalmente a la formación de un verdadero sistema tributario, en el que todos los tributos que lo conforman se encuentren coordinados entre sí, como una unidad, y adecuados a la política económica del mismo. Tratándose del Perú, pocas veces se han intentado cambios importantes y con un fin con lo señalado. (p.2).

1.3.2.3.2. Reforma tributaria en el Perú

Debido a que la reforma tributaria busca obtener una mayor recaudación de ingresos para contribuir a una buena economía. En el gobierno del actual presidente Pedro Pablo Kuczynski se realizó una reforma tributaria para el año 2017.

Al respecto, Alianza Corporativa (2017), menciona que:

Esperemos que estas reformas contribuyan al desarrollo del sector empresarial emergente, incentivar a formalización del mercado y a fortalecer, en algo o en lo que se pueda, a la caja fiscal (parr.1).

A continuación se hará mención a las principales y recientes modificaciones normativas que conforman la Reforma Tributaria que se llevó a cabo a fin del año 2016, y en su gran mayoría están vigentes desde el 1 de enero de 2017.

- **Decreto Legislativo No. 1261. Modificación de la Ley del Impuesto a la Renta.**

La tasa del Impuesto a la Renta se incrementó de 28% a 29.5%. Asimismo, los dividendos bajan de 6.8% a 5% (parr.8).

- **Decreto Legislativo No. 1269 / Decreto Legislativo No. 1270- Régimen MYPE Tributario.**

Se crea el Régimen Mype Tributario (RMT) del Impuesto a la Renta, que comprende a los contribuyentes micro y pequeños empresarios domiciliados en el Perú, siempre que sus ingresos netos no superen las 1,700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el ejercicio gravable. Considerando que la UIT equivale a S/ 3,950 en el presente año, entonces los ingresos netos de los beneficiarios no deberán superar los S/ 6'715,000. El IR a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa. Si la renta neta anual es de hasta 15 UIT, se aplicará una tasa de 10%, y para los casos mayores a 15 UIT la tasa será de 29.50% (parr.14)

- **Decreto Legislativo N° 1258 que modifica la Ley del Impuesto a la renta** (Publicado el 08-12-16) / (Vigencia el 01-01-2017) (parr.14).
- **Decreto Supremo N° 400-2016-EF que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias** (Publicado el 31-12-16) / (Vigencia el 01-01-2017) (parr.24).
- **Ley N° 30524 ley de prórroga del pago del impuesto general a las ventas (igv) para la micro y pequeña empresa – “IGV justo”** (Publicado el 13-12-16) (parr.27).

1.3.3. Régimen Mype Tributario (RMT)

1.3.3.1. Base legal

El Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1269, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 17/12/2016 y vigente desde el día 01/01/2017.

1.3.3.2. Antecedentes

Cabe indicar que, antes de la creación del RMT en nuestro sistema tributario sólo existían 03 regímenes tributarios del impuesto a la Renta como son: el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), El Régimen Especial de Renta (RER) y el Régimen General.

En consecuencia, el RMT es el cuarto régimen que forma parte de nuestro sistema jurídico tributario y que tiene por finalidad establecer un marco legal atractivo y más igualitario y justo por los pequeños y microempresarios que se encuentran en la informalidad o que encontrándose en la formalidad tributan como si fueran una mediana o gran empresa.

1.3.3.3. Sujetos comprendidos

En este nuevo Régimen Mype tributario, se señala una serie de requisitos a cumplir para poder así pertenecer a este régimen, para que de esta manera no surja mal interpretaciones de la norma. A continuación, se hará mención a los sujetos que comprende el régimen Mype tributario:

En primer lugar, La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2016), indica:

En este régimen comprende a Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría, domiciliadas en el país cuyos ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable (parr. 1).

1.3.3.3. Sujetos no comprendidos

Como todo régimen tributario tiene que indicar quienes no pueden acogerse a este régimen. Es por ello que se indicara lo siguiente:

Por otro lado, Alva (2017), señala quienes no están comprendidos en este nuevo régimen tributario:

En tal sentido, no están comprendidos en el RMT los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite establecido en el artículo 1 (parr. 22).

b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior (parr.30).

c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT (parr.31).

1.3.3.4. Acogimiento al Régimen Mype Tributario

Debido a que este régimen Mype tributario entro en vigencia el 01/01/2017, es importante tener en cuenta cómo es que se puede acoger los contribuyentes a este régimen. Es por ello que se indicara lo siguiente:

En necesario recalcar que, La Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (2016), precisa los requisitos para acogerse al régimen MYPE tributario:

a). De iniciar actividades, podrá acogerse con la declaración jurada mensual del mes de inicio de actividades, efectuada dentro de la fecha de su vencimiento (parr1).

b). Si proviene del NRUS, podrá acogerse en cualquier mes del ejercicio gravable, mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda (parr2).

c). Si proviene del RER, podrá acogerse en cualquier mes del ejercicio gravable, mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda (parr3).

d). Si proviene del Régimen General, podrá afectarse con la declaración del mes de enero del ejercicio gravable siguiente (parr4.)

Además, por el año 2017, la SUNAT incorporará de oficio a los contribuyentes que al 31.12.2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio 2016 no superaron las 1,700 UIT, salvo que por el período de enero de 2017 se hayan acogido al Nuevo RUS (NRUS) o al Régimen Especial de Renta (RER), con la declaración correspondiente al mes de enero del 2017, sin perjuicio que la SUNAT pueda en virtud de su facultad de

fiscalización incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder (parr.5).

1.3.3.5. Inclusión de oficial al Régimen Mype Tributario por parte de la Sunat

La Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria tiene la facultad de incluir a los contribuyentes al nuevo régimen tributario, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la ley.

Al respecto, Peña (2017), hace mención:

Si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro, procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlos en el RMT siempre que:

- a). No corresponda su inclusión al Nuevo RUS, conforme el artículo 6°-A de la Ley del Nuevo RUS (parr.24).
- b). Se determine que los sujetos no incurren en algunos de los supuestos señalados para no estar en el RMT; y, (parr.25).
- c). No superen el límite de 1700 UIT (parr.26).

1.3.3.6. Obligación de ingresar al Régimen General (RG)

Es importante indicar en qué circunstancias es que el contribuyente que perteneciendo al régimen Mype tributario, si no cumple con los requisitos previstos en el decreto legislativo N° 1269, está en la obligación a acogerse al régimen general del impuesto a la renta.

Por lo que es importante indicar que, en Tax & Legal Report (2016), se menciona que:

Los sujetos del RMT que, en cualquier mes del ejercicio gravable, superen el límite de los 1700 UIT o incurran en algunos de los supuestos señalados, determinarán el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable (parr.27).

1.3.3.7. Determinación del impuesto a la renta en el Régimen Mype Tributario

Para la determinación del impuesto a la renta de este régimen tributario, El Diario Oficial el Peruano (2016), señala que:

- a). Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias (parr.22).
- b). El reglamento del presente decreto legislativo (que regula el RMT) podrá disponer la no exigencia de los requisitos formales y documentación sustentatoria establecidos en la normativa que regula el Régimen General del Impuesto a la Renta para la deducción de gastos a que se refiere el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, o establecer otros requisitos que los sustituyan (parr.23).

1.3.3.8. Tasa del impuesto

Como en todo régimen tributario al momento de crearlo, es importante señalar cuáles serán las tasas a pagar por los contribuyentes, la cual hace más atractiva a este régimen.

Cabe mencionar que, Alva (2017), hace mención a lo siguiente:

Conforme lo indica el texto del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1269, se precisa que el impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de

acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle (parr.52).

RENDA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

1.3.3.9. Pagos a cuenta

En el régimen Mype tributario existen dos modalidades para realizar los pagos a cuenta del total de ingresos netos mensuales. A continuación, se hará mención:

Se especifica en el Diario Oficial el Peruano (2017), lo siguiente:

a). Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes (parr.25).

Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento del presente decreto legislativo (parr.26).

b). Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen el límite a que se refiere el numeral anterior, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias (parr.27).

Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta (parr.28).

c). La determinación y pago a cuenta mensual tiene carácter de declaración jurada (parr.29).

1.3.3.10. Libros y registros contables

Para llevar los siguientes libros y registros contables por parte de los contribuyentes, se tendrá en cuenta los ingresos netos anuales durante el ejercicio gravable. A continuación, se hará mención a la siguiente escala:

Al respecto, el autor Pancorbo (2017), indica que:

Los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

a). Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado (parr.14).

b). Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta (parr.14).

1.4. Formulación del problema

¿Cuáles son las implicancias tributarias del acogimiento al Régimen Mype Tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. Chimbote, durante el transcurso del periodo 2017?

1.5. Justificación del estudio

Justificación teórica:

Es la sistematización de la variable, su fundamento teórico que tiene que ver con las definiciones y el sistema tributario.

Justificación metodológica:

Para llevar a cabo el presente trabajo de investigación se utilizó la recolección de datos tales como la entrevista y técnicas de investigación.

A los profesionales y estudiantes relacionados a temas tributarios, la presente investigación les servirá como guía en la preparación de otros Proyectos de Investigación relacionados con el tema.

Justificación práctica:

Su justificación práctica radica en determinar cuáles son los beneficios y perjuicios que genera el acogimiento al Régimen Mype Tributario (RMT) tanto para los deudores tributarios como para el Estado, así como establecer los incentivos que genera en el contribuyente un régimen de este tipo estructurado en función a un límite de ingresos y de utilidad neta obtenida por la empresa, para la determinación y pago del Impuesto a la Renta, todo ello partiendo de un caso real como es el acogimiento al RMT por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.

1.6. Hipótesis

Hipótesis Central

Existen implicancias tributarias del acogimiento al régimen Mype tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.

Hipótesis Nula

No existe implicancias tributarias del acogimiento al régimen Mype tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.

1.7. Objetivos

Objetivo general

Determinar las implicancias tributarias del acogimiento al Régimen Mype Tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.

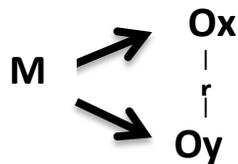
Objetivos específicos

- Analizar el marco legal que regula al Régimen Mype Tributario.
- Comparar los beneficios tributarios que ofrece el Régimen Mype Tributario frente al Régimen General.
- Analizar las implicancias tributarias del acogimiento al Régimen Mype tributario.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de la investigación

En la presente tesis se utilizó un diseño de investigación descriptiva correlacional.



En donde:

M= Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.

Ox: Tributarias.

Oy: Régimen Mype tributario.

r: Implicancias.

2.2. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO (VARIABLE INDEPENDIENTE)</p>	<p>Al respecto, La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2016), realiza la siguiente definición:</p> <p>Es el régimen que comprende a Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría, domiciliadas en el país cuyos ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable.</p>	<p>El régimen Mype tributario es un régimen que está dirigido a las micro y pequeñas empresas que se encuentren debidamente domiciliadas en el Perú y cuyos ingresos netos anuales no superen las 1700 UIT durante el ejercicio gravable, las cuales tendrán beneficios tributarios, como un menor pago de IR si sus ingresos netos anuales no superan las 15 UIT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sujetos que se pueden acoger al RMT. - Sujetos no comprendidos en el RMT. - Tasa del Impuesto a la Renta en el RMT. 	<ul style="list-style-type: none"> - Contribuyentes domiciliados en el país cuyos ingresos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable. - Aquellos que tengan vinculación económica con otros contribuyentes y cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1700 UIT. - Sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país constituidas en el exterior. - Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT. - Hasta 15UIT de renta neta anual (tasa del 10%). - Más de 15 IUT de renta neta anual (29.50 %). 	<p>Ordinal</p>

			<ul style="list-style-type: none"> - Pagos a Cuenta en el RMT. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingresos netos anuales del ejercicio que no superen las 300 UIT aplicarán el 1,0% a los ingresos netos obtenidos en el mes. - Los sujetos del RMT que superen las 300 UIT determinaran el coeficiente (el monto de impuesto calculado del ejercicio gravable entre el total de ingresos netos). 	
			<ul style="list-style-type: none"> - Libros y Registros Contables que se deben llevar en el RMT. 	<ul style="list-style-type: none"> - Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado. - Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar todos los libros contables. 	

2.3. Población y muestra

Población: Corresponde a todas las declaraciones mensuales pdt 621 desde el inicio de sus actividades económicas hasta la actualidad de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.

Muestra: Corresponde a las declaraciones mensuales pdt 621 de enero a agosto del periodo 2016 hasta enero a agosto del periodo 2017 de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>Entrevista</p> <p>En la investigación de Garcés (2000), se menciona que:</p> <p>Es una técnica de obtención de información mediante el diálogo mantenido en un encuentro formal y planeado entre una o más personas entrevistadoras, de tal forma que sea un elemento útil para el desarrollo de un proyecto. (p .135).</p>	<p>Guía de entrevista</p> <p>Instrumento que se utilizó para recolectar información, mediante una serie de preguntas acerca del régimen Mype a la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L., la que se le realizará al contador y al gerente.</p>
<p>Análisis de documentos:</p> <p>En la investigación de Vásquez et al. (2006), se menciona que:</p> <p>El análisis de documentos consiste en analizar la información registrada en materiales duraderos que se denominan documentos. Se</p>	<p>Guía de análisis de documental:</p> <p>Se utilizó la guía de análisis documental que nos permitirán comparar los pagos a cuenta que ha realizado la empresa en el régimen general frente al régimen Mype tributario.</p>

consideran dos tipos básicos de documentos: escritos y visuales (p.74).	
---	--

Validación y Confiabilidad del Instrumento

En el presente trabajo de Investigación se utilizó como instrumento dos entrevistas que fue sometido a la Validez, teniendo en cuenta el juicio de expertos que son 03 especialistas conocedores del tema, con la finalidad de obtener un instrumento fiable y adecuado para la recolección de los datos.

2.5. Métodos de análisis de datos

Para el presente trabajo de investigación se utilizó la estadística descriptiva más la estadística inferencial que le corresponde a la técnica de R. Pearson para ver la incidencia o implicancias de una variable en otra.

2.6. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se ejecutó sin perjudicar en ningún aspecto a personas o áreas determinadas al contrario tratamos de determinar las implicancias tributarias del acogimiento al Régimen Mype tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.

Así mismo, el trabajo de investigación que se desarrolló está orientado a presentar datos sin modificación alguna, trabajados con veracidad y obtenidos de datos verídicos; evitando así todo tipo de ocultamiento de información por aparentar buenos aspectos donde realmente no las hay.

La ética es sin duda un valor que debe permanecer en todos los momentos de nuestras vidas, debido a que la ética es la guía del actuar humano.

Cabe recalcar que, en el presente trabajo de investigación toda la información recopilada en la teoría relacionada al tema ha sido digitado correctamente sin alterar las ideas de los autores.

III. RESULTADOS

3.1. Datos generales de la empresa

NOMBRE DE LA EMPRESA	Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.
NUMERO DE RUC	20569306630
INICIO DE ACTIVIDADES	01 de septiembre del 2014.
ACTIVIDAD ECONÓMICA	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados; así misma venta al por mayor de materiales de construcción.
DOIMICILIO FISCAL	Manuel Ruíz NRO. 967, Chimbote.
REPRESENTANTE LEGAL	Sara Milagros, Torres Rojas.

3.2. Reseña histórica

La empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. dedicada a la venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados; y así mismo a la venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.

Esta empresa inicio sus actividades económicas el 01 de septiembre del 2014 y se inscribió en SUNAT el 02 de septiembre del 2014, perteneciendo

así al régimen general del impuesto a la renta. Y desarrolla sus actividades en el distrito de Chimbote en el P.J. Bolívar Bajo – Manuel Ruíz.

La empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. Tiene como representante legal a la señora Torres Rojas Sara Milagros, quien viene llevando el manejo de la empresa para lograr la obtención de utilidades beneficiosas para la empresa, para posicionarse de esta manera como unas de las ferreterías más prestigiosas de Chimbote.

Sin embargo, al 01 de enero del 2017 esta empresa ingreso al nuevo Régimen Mype Tributario, ya que sus ingresos netos del ejercicio gravable del 2016 no superaron las 1700 UIT. Y se espera que el ingreso a este nuevo régimen genere beneficios económicos para la empresa.

3.3. Régimen Mype

Este nuevo régimen tributario del impuesto a la renta entro en vigencia el 01 de enero del 2017, y fue creado mediante el decreto N° 1269 en el gobierno del presidente Pedro Pablo Kuczynski.

En este régimen comprende a Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría, domiciliadas en el país cuyos ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable.

Debido a que la empresa Negociaciones Y Ferretería Tony E.I.R.L. cumplió con los requisitos para pertenecer a este nuevo régimen tributario la SUNAT la acogió de oficio, y se espera obtener beneficios tributarios como el de pagar un 18% menos del impuesto a la renta, ya que la empresa no supera las 15 UIT de ingresos netos. La cual es un beneficio económico significativo para la empresa.

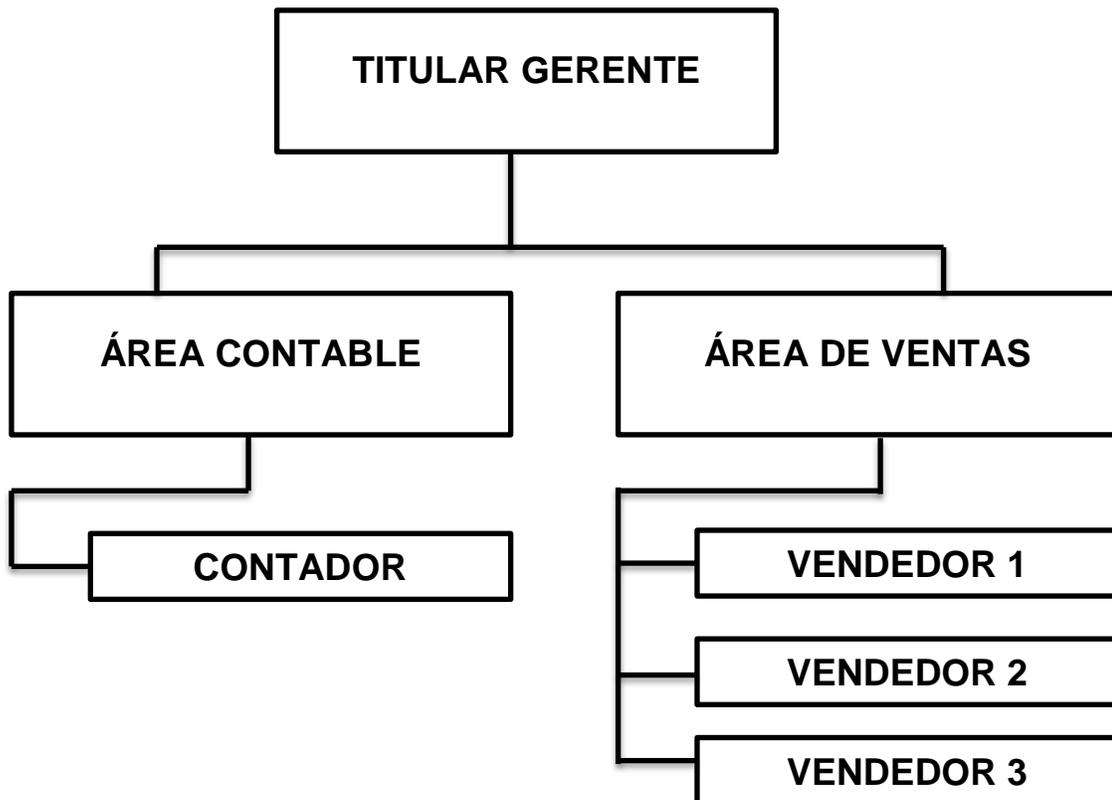
Se espera que, en el desarrollo de las actividades económicas de la empresa durante el presente año, se tenga un mayor ahorro tributario a comparación con el periodo anterior.

3.4. Valores

En la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. se fomentan los siguientes valores para obtener un ambiente positivo y productivo:

- Respeto.
- Responsabilidad.
- Puntualidad.
- Solidaridad.
- Honestidad.

3.5. Organigrama



3.6. Desarrollo de resultados

CUADROS COMPARATIVOS DE LOS IMPUESTOS PAGADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL Y EN EL RÉGIMEN MYPE

PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS PERIODOS 2016 - 2017 DE LA EMPRESA NEGOCIACIONES Y FERRETERÍA TONY E.I.R.L.

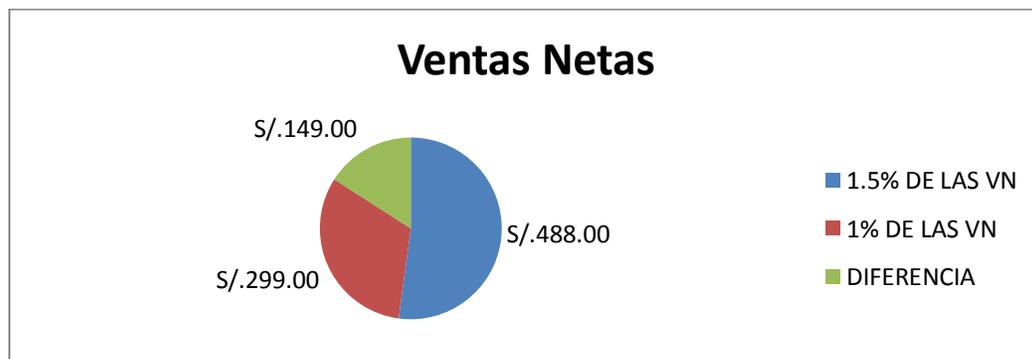
CUADRO Nº 1

PAGOS A CUENTA DEL IR ENERO- 2016		PAGOS A CUENTA DEL IR ENERO- 2017	
VENTAS NETAS		VENTAS NETAS	
S/. 29,847.00		S/. 35,099.00	
1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 488.00	1% DE LAS VN (RMT)	S/.351.00
1% DE LAS VN (RMT)	S/. 299.00	1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 527.00
DIFERENCIA	S/. 149.00	DIFERENCIA	S/. 176.00

Fuente: Extraído del pdt del mes de enero del 2016-2017.

GRÁFICO 1a

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR ENERO DEL 2016

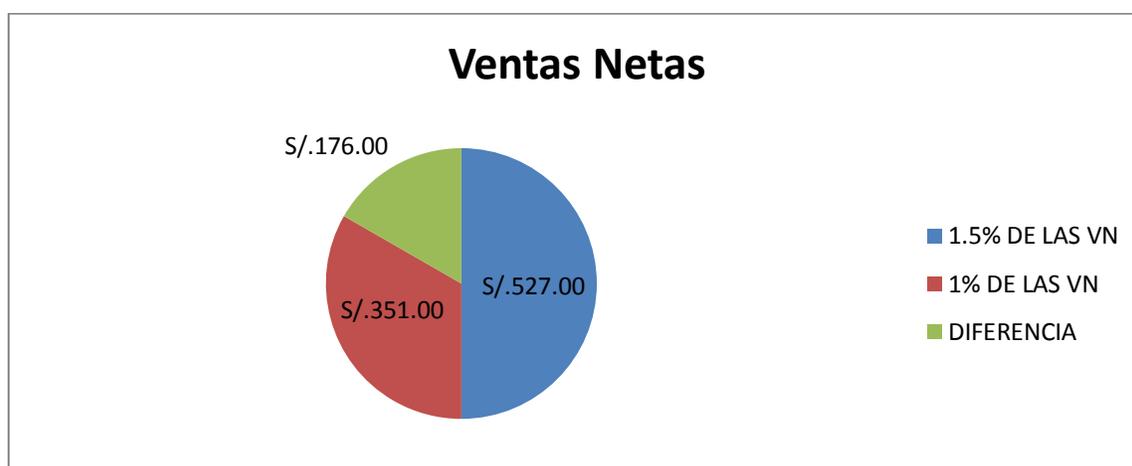


Fuente: Información extraída del cuadro Nº 1.

Análisis del gráfico 1a: En el presente gráfico se puede observar una diferencia de los pagos a cuenta, ya que en el mes de enero del 2016 perteneciendo al régimen general se pagó una suma de S/. 488.00, sin embargo, si ya hubiera pertenecido al régimen MYPE hubiera cancelado S/. 299.00 ahorrándose así una suma de S/.149.00 en ese mes.

GRÁFICO 1b

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR ENERO DEL 2017

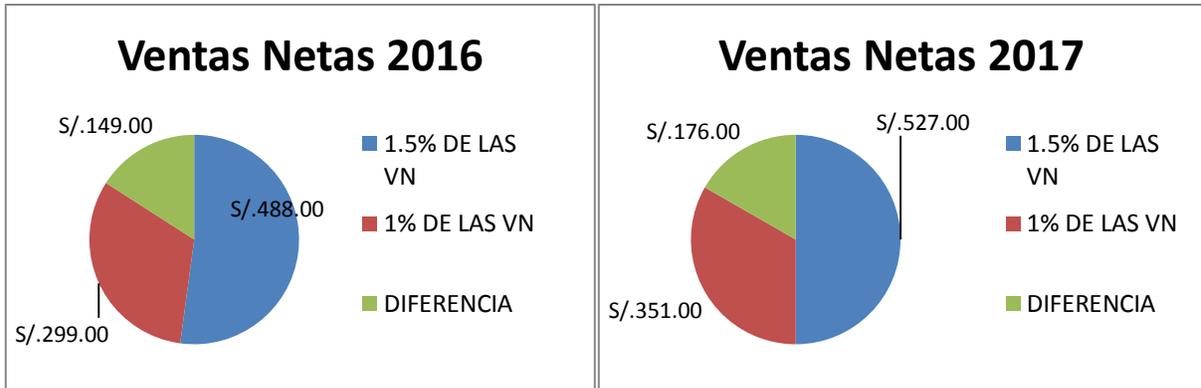


Fuente: Información extraída del cuadro Nº 1.

Análisis del gráfico 1b: Se puede observar una diferencia en los pagos a cuenta, ya que en el mes de enero de 2017 perteneciendo al Mype se pagó una suma de S/. 351.00, mientras que si se estuviera manteniendo en el régimen General pagaría S/. 527.00.

GRÁFICO 1c

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR ENERO DEL 2016 - 2017



Fuente: Información extraída del cuadro N° 1.

Análisis del gráfico 1c: En el presente gráfico se muestra que el pago a cuenta del impuesto a la renta en el periodo de enero del 2017 comparado con el periodo de enero del 2016 es menor ya que se pagó S/. 351.00 perteneciendo al régimen Mype, mientras que perteneciendo en el régimen general pago una suma de S/. 488.00

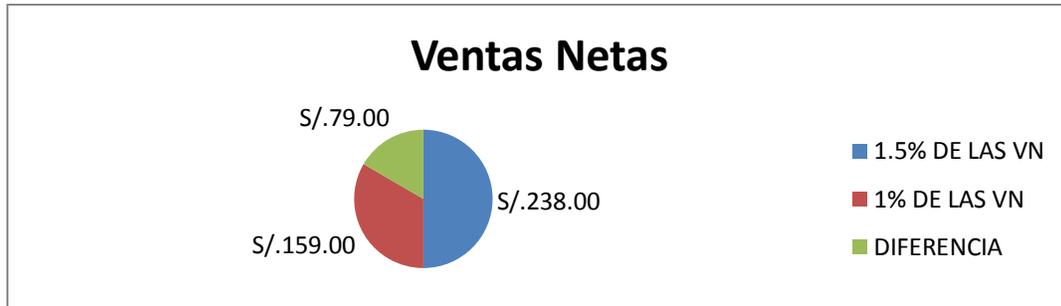
CUADRO N° 2

PAGOS A CUENTA DEL IR FEBRERO - 2016		PAGOS A CUENTA DEL IR FEBRERO - 2017	
VENTAS NETAS		VENTAS NETAS	
S/. 15,869.00		S/. 28,233.00	
1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 238.00	1% DE LAS VN (RMT)	S/. 282.00
1% DE LAS VN (RMT)	S/. 159.00	1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 424.00
DIFERENCIA	S/. 79.00	DIFERENCIA	S/. 142.00

Fuente: Extraído del pdt del mes de febrero del 2016-2017.

GRÁFICO 2a

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR FEBRERO DEL 2016

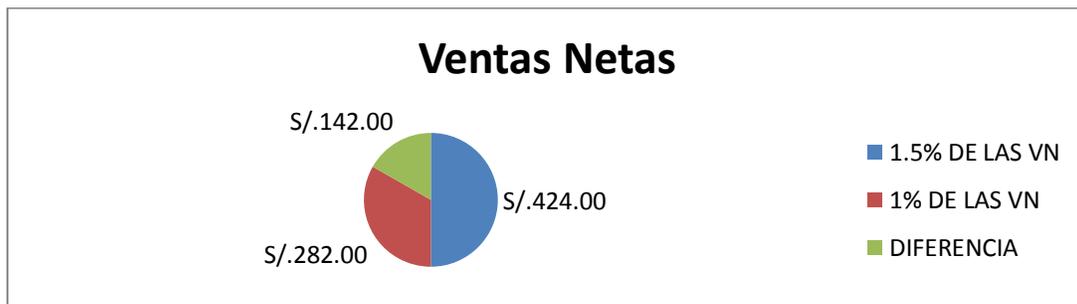


Fuente: Información extraída del cuadro N° 2.

Análisis del gráfico N° 2a: En el presente gráfico se puede observar una diferencia de los pagos a cuenta, ya que en el mes de febrero del 2016 perteneciendo al régimen general se pagó una suma de S/. 238.00, sin embargo, si ya hubiera pertenecido al régimen MYPE hubiera cancelado S/. 159.00 ahorrándose así una suma de S/.79.00 en ese mes.

GRÁFICO 2b

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR FEBRERO DEL 2017



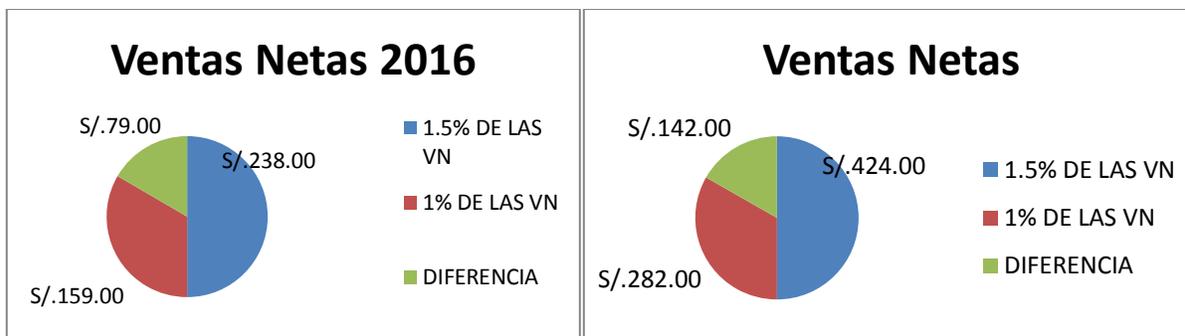
Fuente: Información extraída del cuadro N° 2.

Análisis del gráfico 2b: Se puede observar una diferencia en los pagos a cuenta, ya que en el mes de enero de 2017 perteneciendo al Mype se pagó una suma de S/.

282.00, mientras que si se estuviera manteniendo en el régimen General pagaría S/. 424.00.

GRÁFICO 2c

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR FEBRERO DEL 2016 – 2017



Fuente: Información extraída del cuadro Nº 2.

Análisis del gráfico 2c: En el siguiente gráfico se muestra que el pago a cuenta del impuesto a la renta en el periodo de febrero del 2017 comparado con el periodo de febrero del 2016 es mayor ya que se pagó S/. 282.00 perteneciendo al régimen Mype, mientras que perteneciendo en el régimen general pago una suma de S/. 238.00, cuya diferencia se debe a que las ventas para el 2017 se incrementaron en S/. 28,233.00

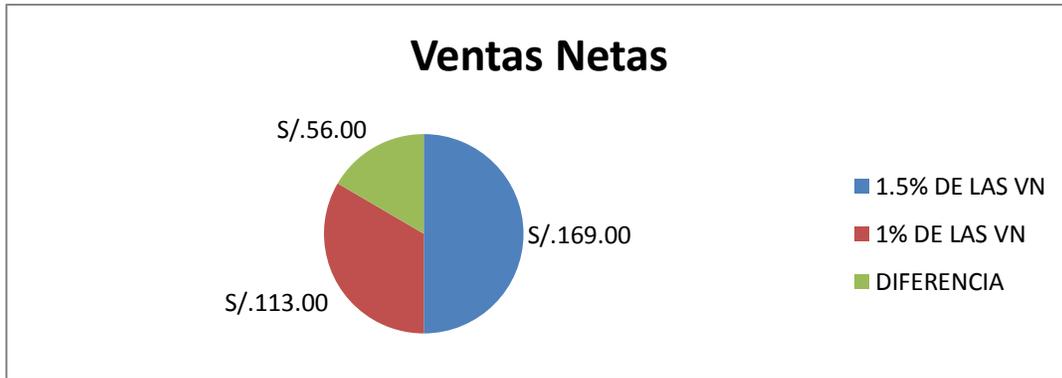
CUADRO Nº 3

PAGOS A CUENTA DEL IR MARZO - 2016		PAGOS A CUENTA DEL IR MARZO - 2017	
VENTAS NETAS		VENTAS NETAS	
S/. 11,296 .00		S/. 29,933.00	
1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 169.00	1% DE LAS VN (RMT)	S/. 299.00
1% DE LAS VN (RMT)	S/. 113.00	1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 449.00
DIFERENCIA	S/. 56.00	DIFERENCIA	S/. 150.00

Fuente: Extraído del pdt del mes de marzo del 2016-2017.

GRÁFICO 3a

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR MARZO DEL 2016

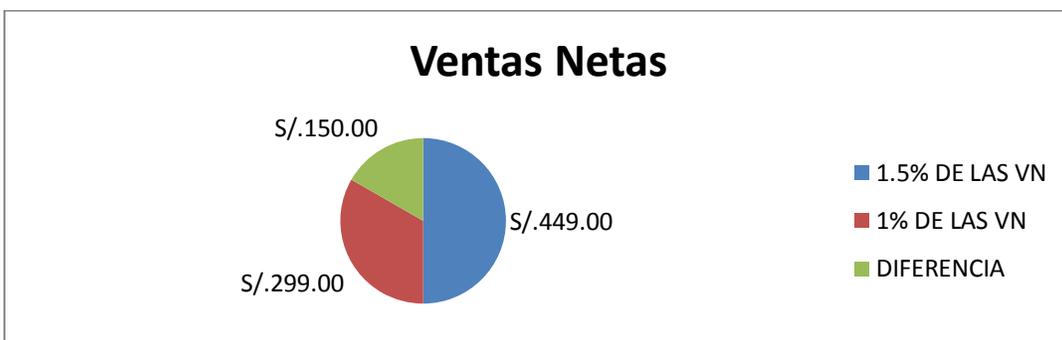


Fuente: Información extraída del cuadro N° 3.

Análisis del gráfico 3a: En el presente gráfico se puede observar una diferencia de los pagos a cuenta, ya que en el mes de marzo del 2016 perteneciendo al régimen general se pagó una suma de S/. 169.00, sin embargo, si ya hubiera pertenecido al régimen MYPE hubiera cancelado S/. 113.00 ahorrándose así una suma de S/.56.00 en ese mes.

GRÁFICO 3b

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR MARZO DEL 2017

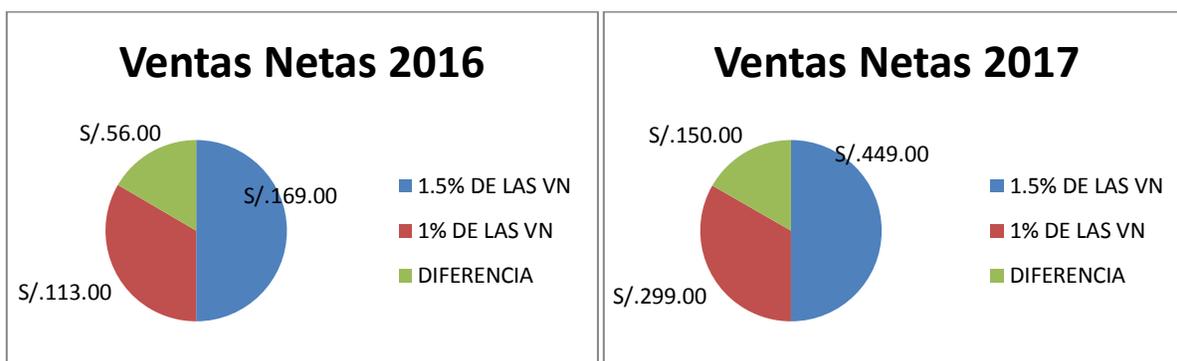


Fuente: Información extraída del cuadro N° 3.

Análisis del gráfico 3b: Se puede observar una diferencia en los pagos a cuenta, ya que en el mes de marzo del 2017 perteneciendo al Mype se pagó una suma de S/. 299.00, mientras que si se estuviera manteniendo en el régimen General pagaría S/. 449.00.

GRÁFICO 3c

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR MARZO DEL 2016 - 2017



Fuente: Información extraída del cuadro N° 3.

Análisis del gráfico 3c: En el siguiente gráfico se muestra que el pago a cuenta del impuesto a la renta en el periodo de marzo del 2017 comparado con el periodo de marzo del 2016 es mayor ya que se pagó S/. 299.00 perteneciendo al régimen Mype, mientras que perteneciendo en el régimen general pago una suma de S/. 169.00, cuya diferencia se debe a que las ventas para el 2017 se incrementaron en S/. 29,933.00

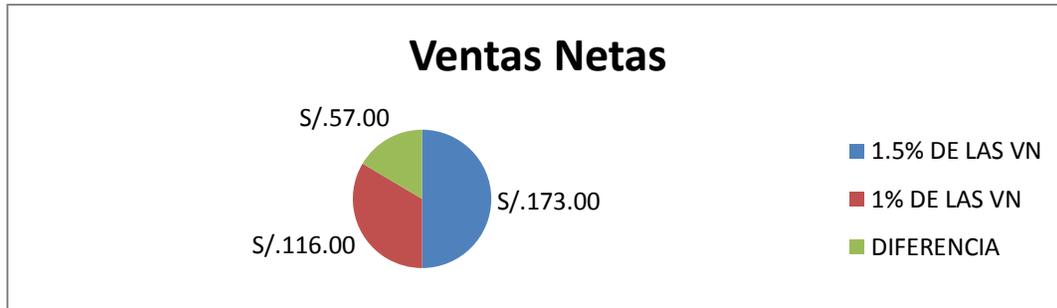
CUADRO N° 4

PAGOS A CUENTA DEL IR ABRIL - 2016		PAGOS A CUENTA DEL IR ABRIL - 2017	
VENTAS NETAS		VENTAS NETAS	
S/. 11,549.00		S/. 18,983.00	
1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 173.00	1% DE LAS VN (RMT)	S/. 190.00
1% DE LAS VN (RMT)	S/. 116.00	1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 285.00
DIFERENCIA	S/. 57.00	DIFERENCIA	S/. 95.00

Fuente: Extraído del pdt del mes de abril del 2016-2017.

GRÁFICO 4a

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR ABRIL DEL 2016

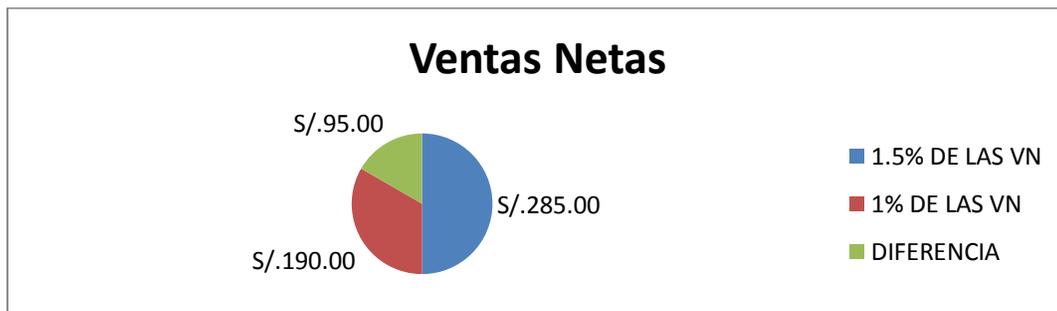


Fuente: Información extraída del cuadro N° 4.

Análisis del gráfico 4a: En el presente gráfico se puede observar una diferencia de los pagos a cuenta, ya que en el mes de abril del 2016 perteneciendo al régimen general se pagó una suma de S/. 173.00, sin embargo, si ya hubiera pertenecido al régimen MYPE hubiera cancelado S/. 116.00 ahorrándose así una suma de S/.57.00 en ese mes.

GRÁFICO 4b

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR ABRIL DEL 2017



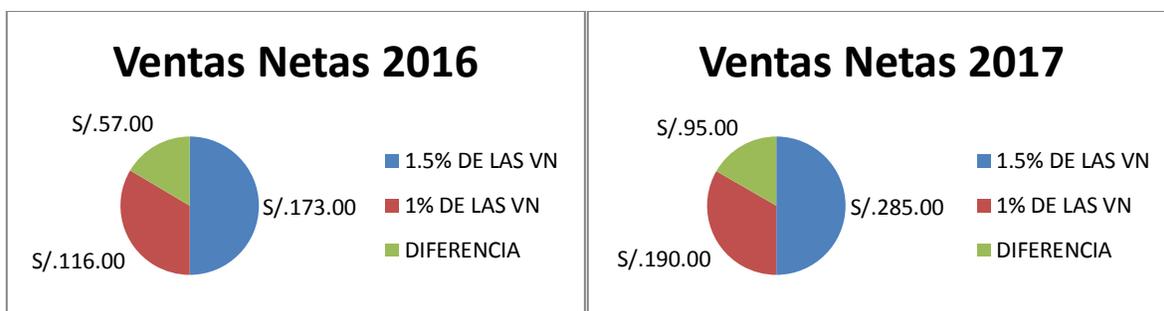
Fuente: Información extraída del cuadro N° 4.

Análisis del gráfico 4b: Se puede observar una diferencia en los pagos a cuenta, ya que en el mes de abril del 2017 perteneciendo al Mype se pagó una suma de S/.

190.00, mientras que si se estuviera manteniendo en el régimen General pagaría S/. 285.00.

GRÁFICO 4c

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR ABRIL DEL 2016 - 2017



Fuente: Información extraída del cuadro N° 4.

Análisis del gráfico 4c: En el siguiente gráfico se muestra que el pago a cuenta del impuesto a la renta en el periodo de abril del 2017 comparado con el periodo de abril del 2016 es mayor ya que se pagó S/. 173.00 perteneciendo al régimen Mype, mientras que perteneciendo en el régimen general pago una suma de S/. 190.00, cuya diferencia se debe a que las ventas para el 2017 se incrementaron en S/. 18,983.00

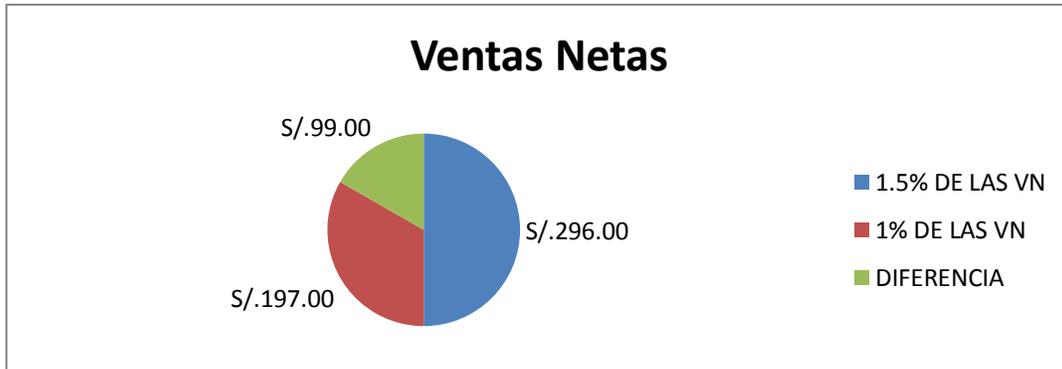
CUADRO N° 5

PAGOS A CUENTA DEL IR MAYO - 2016		PAGOS A CUENTA DEL IR MAYO - 2017	
VENTAS NETAS		VENTAS NETAS	
S/. 19,729 .00		S/. 23,577.00	
1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 296.00	1% DE LAS VN (RMT)	S/.236.00
1% DE LAS VN (RMT)	S/.197.00	1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 354.00
DIFERENCIA	S/. 99.00	DIFERENCIA	S/.118.00

Fuente: Extraído del pdt del mes de mayo del 2016-2017.

GRÁFICO 5a

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR MAYO DEL 2016

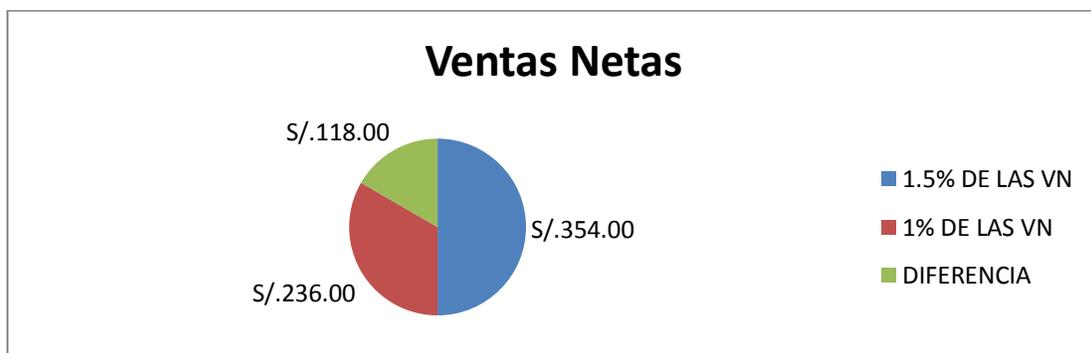


Fuente: Información extraída del cuadro Nº 5.

Análisis del gráfico 5a: En el presente gráfico se puede observar una diferencia de los pagos a cuenta, ya que en el mes de mayo del 2016 perteneciendo al régimen general se pagó una suma de S/. 296.00, sin embargo, si ya hubiera pertenecido al régimen MYPE hubiera cancelado S/. 197.00 ahorrándose así una suma de S/.99.00 en ese mes.

GRÁFICO 5b

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR MAYO DEL 2017

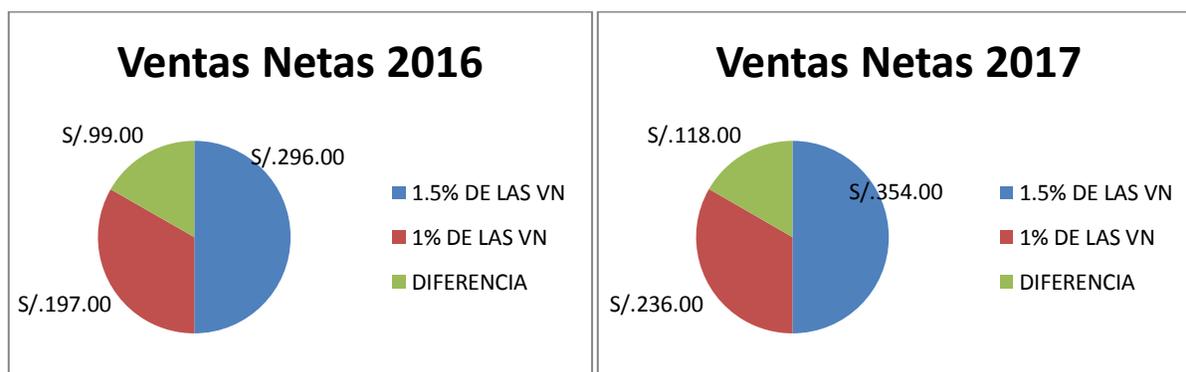


Fuente: Información extraída del cuadro Nº 5.

Análisis del gráfico 5b: Se puede observar una diferencia en los pagos a cuenta, ya que en el mes de mayo del 2017 perteneciendo al Mype se pagó una suma de S/. 236.00, mientras que si se estuviera manteniendo en el régimen General pagaría S/. 354.00.

GRÁFICO 5c

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR MAYO DEL 2016 - 2017



Fuente: Información extraída del cuadro Nº 5.

Análisis del gráfico 5c: En el presente gráfico se muestra que los pagos a cuenta del impuesto a la renta en el periodo de mayo del 2016 comparado con el periodo de mayo del 2017 es mayor ya que se pagó S/. 296.00 perteneciendo al régimen general, mientras que perteneciendo en el régimen Mype pago una suma de S/. 236.00.

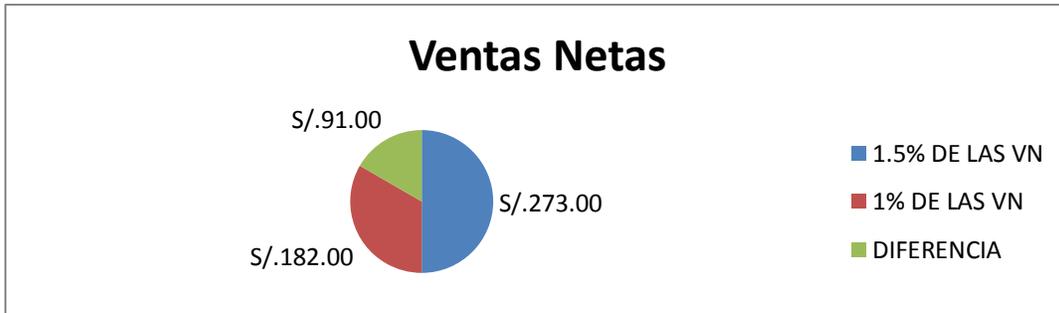
CUADRO Nº 6

PAGOS A CUENTA DEL IR JUNIO - 2016		PAGOS A CUENTA DEL IR JUNIO - 2017	
VENTAS NETAS		VENTAS NETAS	
S/. 18,200.00		S/. 9,915.00	
1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 273.00	1% DE LAS VN (RMT)	S/. 99.00
1% DE LAS VN (RMT)	S/. 182.00	1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 149.00
DIFERENCIA	S/. 91.00	DIFERENCIA	S/. 50.00

Fuente: Extraído del pdt del mes de junio del 2016-2017.

GRÁFICO 6a

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR JUNIO DEL 2016

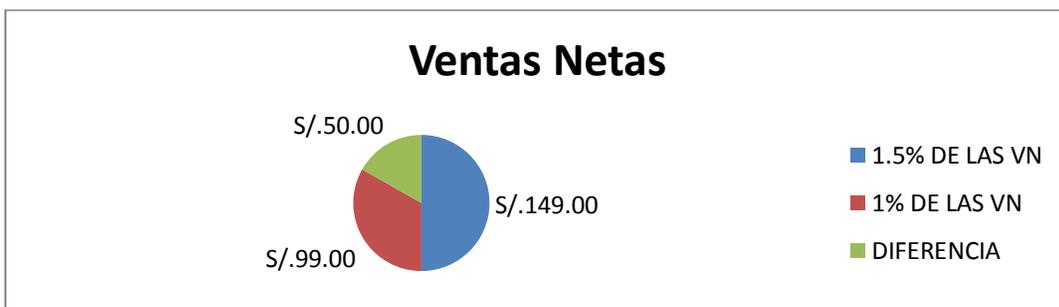


Fuente: Información extraída del cuadro N° 6.

Análisis del gráfico 6a: En el presente gráfico se puede observar una diferencia de los pagos a cuenta, ya que en el mes de junio del 2016 perteneciendo al régimen general se pagó una suma de S/. 273.00, sin embargo, si ya hubiera pertenecido al régimen MYPE hubiera cancelado S/. 182.00 ahorrándose así una suma de S/.91.00 en ese mes.

GRÁFICO 6b

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR JUNIO DEL 2017



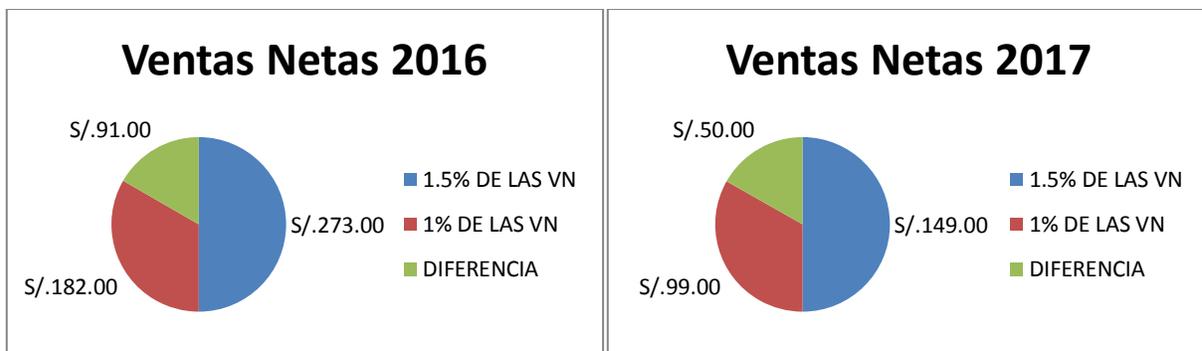
Fuente: Información extraída del cuadro N° 6.

Análisis del gráfico 6b: Se puede observar una diferencia en los pagos a cuenta, ya que en el mes de junio del 2017 perteneciendo al Mype se pagó una suma de S/.

99.00, mientras que si se estuviera manteniendo en el régimen General pagaría S/. 149.00.

GRÁFICO 6c

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR JUNIO DEL 2016 - 2017



Fuente: Información extraída del cuadro N° 6.

Análisis del gráfico 6c: En el presente gráfico se muestra que el pago a cuenta del impuesto a la renta en el periodo de junio del 2016 comparado con el periodo de junio del 2017 es mayor ya que se pagó S/. 273.00 perteneciendo al régimen general, mientras que perteneciendo en el régimen Mype pago una suma de S/. 99.00.

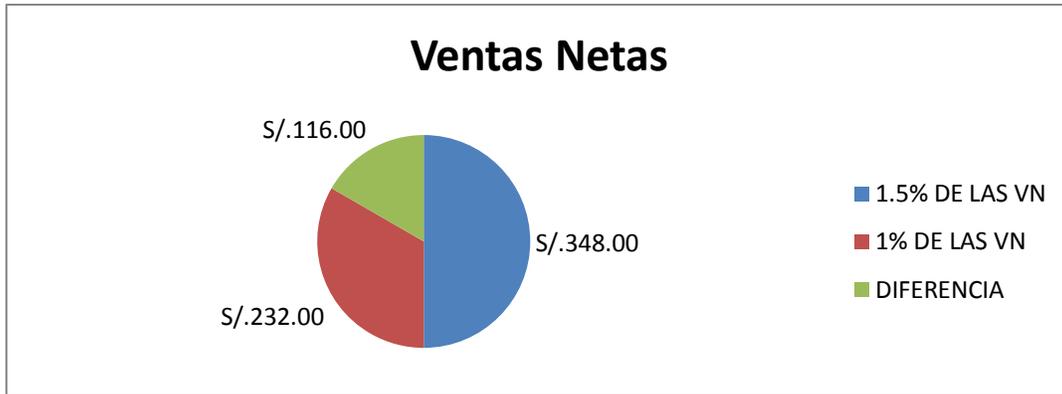
CUADRO N° 7

PAGOS A CUENTA DEL IR JULIO - 2016		PAGOS A CUENTA DEL IR JULIO - 2017	
VENTAS NETAS		VENTAS NETAS	
S/. 23,204 .00		S/. 19,605.00	
1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 348.00	1% DE LAS VN (RMT)	S/. 196.00
1% DE LAS VN (RMT)	S/. 232.00	1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 294.00
DIFERENCIA	S/. 116.00	DIFERENCIA	S/. 98.00

Fuente: Extraído del pdt del mes de julio del 2016-2017.

GRÁFICO 7a

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR JULIO DEL 2016

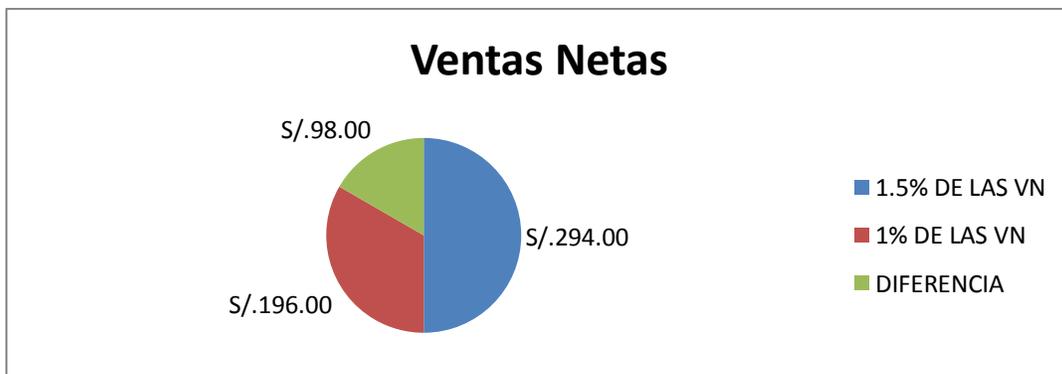


Fuente: Información extraída del cuadro N° 7.

Análisis del gráfico 7a: En el presente gráfico se puede observar una diferencia de los pagos a cuenta, ya que en el mes de julio del 2016 perteneciendo al régimen general se pagó una suma de S/. 348.00, sin embargo, si ya hubiera pertenecido al régimen MYPE hubiera cancelado S/. 232.00 ahorrándose así una suma de S/.116.00 en ese mes.

GRÁFICO 7b

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR JULIO DEL 2017

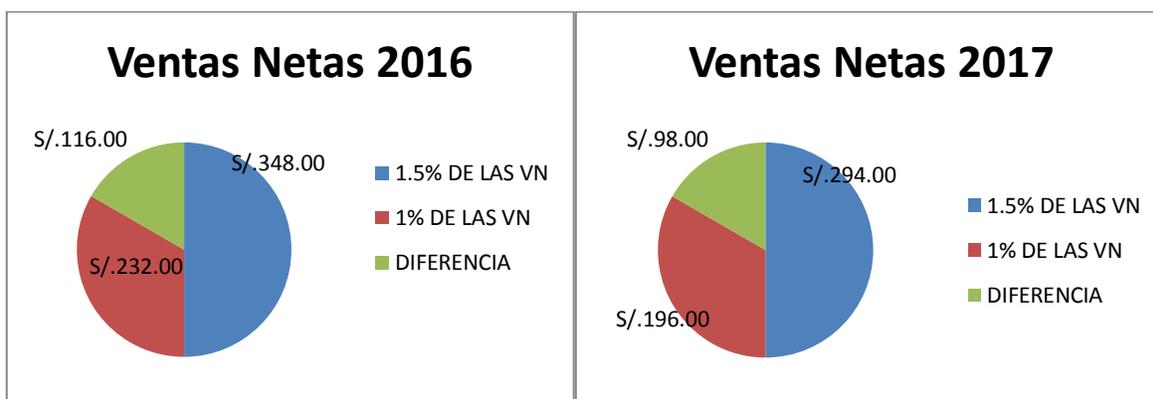


Fuente: Información extraída del cuadro N° 7.

Análisis del gráfico 7b: Se puede observar una diferencia en los pagos a cuenta, ya que en el mes de julio del 2017 perteneciendo al Mype se pagó una suma de S/. 196.00, mientras que si se estuviera manteniendo en el régimen General pagaría S/. 294.00.

GRÁFICO 7c

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR JULIO DEL 2016 - 2017



Fuente: Información extraída del cuadro Nº 7.

Análisis del gráfico 7c: En el presente gráfico se muestra que los pagos a cuenta del impuesto a la renta en el periodo de julio del 2016 comparado con el periodo de julio del 2017 es mayor ya que se pagó S/. 348.00 perteneciendo al régimen general, mientras que perteneciendo en el régimen Mype pago una suma de S/. 196.00.

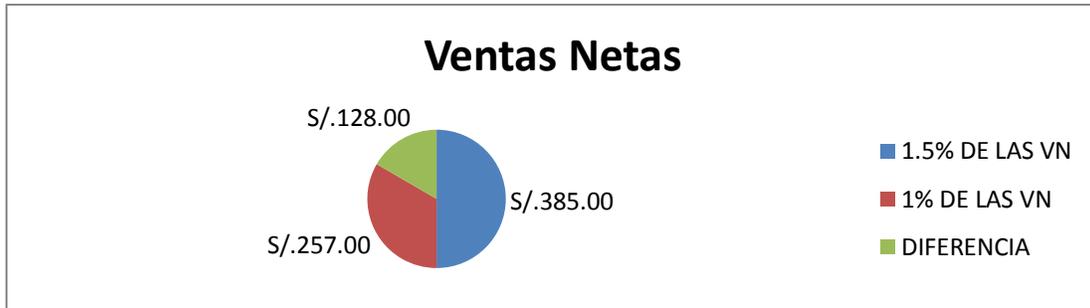
CUADRO Nº 8

PAGOS A CUENTA DEL IR AGOSTO - 2016		PAGOS A CUENTA DEL IR AGOSTO - 2017	
VENTAS NETAS		VENTAS NETAS	
S/. 25,686.00		S/. 17,256.00	
1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 385.00	1% DE LAS VN (RMT)	S/. 173.00
1% DE LAS VN (RMT)	S/. 257.00	1.5% DE LAS VN (RG)	S/. 259.00
DIFERENCIA	S/. 128.00	DIFERENCIA	S/. 86.00

Fuente: Extraído del pdt del mes de agosto del 2016-2017.

GRÁFICO 8a

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR AGOSTO DEL 2016



Fuente: Información extraída del cuadro Nº 8.

Análisis del gráfico 8a: En el presente gráfico se puede observar una diferencia de los pagos a cuenta, ya que en el mes de agosto del 2016 perteneciendo al régimen general se pagó una suma de S/. 385.00, sin embargo, si ya hubiera pertenecido al régimen MYPE hubiera cancelado S/. 257.00 ahorrándose así una suma de S/.128.00 en ese mes.

GRÁFICO 8b

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR AGOSTO DEL 2017



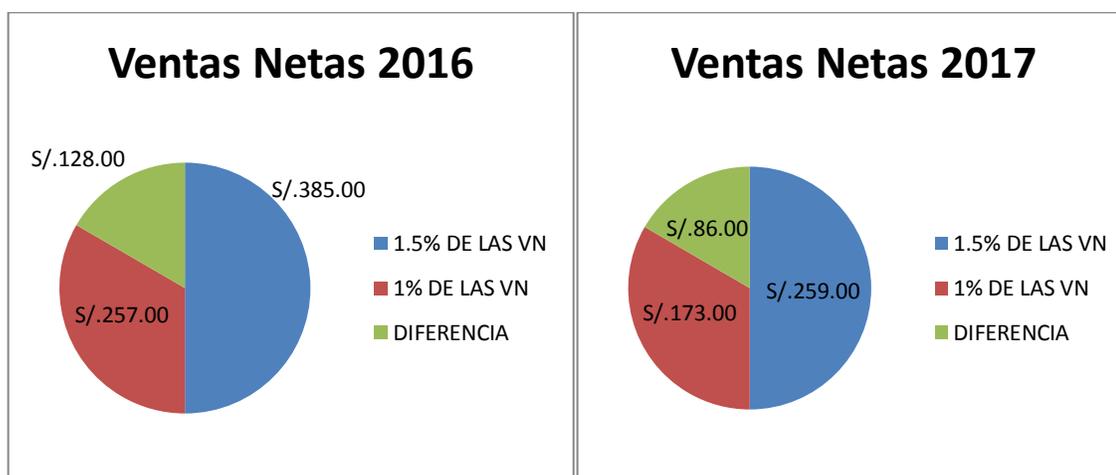
Fuente: Información extraída del cuadro Nº 8.

Análisis del gráfico 8b: Se puede observar una diferencia en los pagos a cuenta, ya que en el mes de agosto del 2017 perteneciendo al Mype se pagó una

suma de S/. 196.00, mientras que si se estuviera manteniendo en el régimen General pagaría S/. 294.00.

GRÁFICO 8c

GRÁFICO DE COMPARACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IR AGOSTO DEL 2016 - 2017



Fuente: Información extraída del cuadro N° 8.

Análisis del gráfico 8c: En el presente gráfico se muestra que el pago a cuenta del impuesto a la renta en el periodo de agosto del 2016 comparado con el periodo de agosto del 2017 es mayor ya que se pagó S/. 385.00 perteneciendo al régimen general, mientras que perteneciendo en el régimen Mype pago una suma de S/. 173.00.

CUADRO Nº 9

CUADRO COMPARATIVO DE LOS PAGOS A CUENTA EN EL RÉGIMEN GENERAL VS. EL RÉGIMEN MYPE, DE LOS PERIODOS DE ENERO A AGOSTO 2016-2017.

MES	RÉGIMEN GENERAL (1.5% IN MENSUAL)	REGIMEN MYPE (1% IN MENSUAL)	VENTAS	
			RG	MYPE
ENERO	S/. 488.00	S/. 351.00	S/. 29,847.00	S/. 35,099.00
FEBRERO	S/. 238.00	S/. 282.00	S/. 15,869.00	S/. 28,233.00
MARZO	S/.169.00	S/. 299.00	S/. 11,296.00	S/. 28,933.00
ABRIL	S/. 173.00	S/. 190.00	S/. 11,549.00	S/. 18,983.00
MAYO	S/. 296.00	S/. 236.00	S/. 19,729.00	S/. 23,577.00
JUNIO	S/. 273.00	S/. 99.00	S/. 18,200.00	S/. 9,915.00
JULIO	S/. 348.00	S/. 196.00	S/. 23,204.00	S/. 19,605.00
AGOSTO	S/. 385.00	S/. 173.00	S/. 25,686.00	S/. 17,256.00
TOTAL	S/. 2,370.00	S/. 1,826.00		

Fuente: Información extraída de los cuadros Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6,7y 8.

Análisis del cuadro N° 9: En el presente cuadro se puede observar una diferencia de los pagos a cuenta en los meses de enero a agosto del periodo 2016, ya que cuando la empresa permanecía en el régimen general se pagó una suma de S/. 2,370.00, mientras que en los meses de enero a agosto del periodo del 2017 perteneciendo al régimen Mype tributario se pagó S/. 1,826.00. Obteniendo un ahorro tributario de S/. 544.00.

ANÁLISIS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA 01

	ENTREVISTADO (REPRESENTANTE LEGAL)	ANÁLISIS
Pregunta 01: ¿Desde qué periodo inicio sus actividades económicas la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.?	R1: Esta empresa inicio sus actividades económicas el 01 de septiembre del 2014 y fue inscrita en SUNAT el 02 de septiembre del 2014.	La respuesta brindada por la representante legal tiene concordancia con lo mencionado por el contador, la empresa inicio sus actividades económicas el 01-09-2014 y fue inscrita el 02-09-2014.
Pregunta 02: ¿En qué régimen tributario fue inscrita la empresa?	R2: La empresa Negociaciones y Ferretería Tony fue inscrito en el régimen general desde el 02 de septiembre del 2014.	Existe concordancia con las respuestas del representante legal y el contador, al mencionar que la empresa fue inscrita desde el inicio en el régimen general.
Pregunta 03: ¿A qué actividad económica se dedica la empresa?	R3: La empresa se dedica a la venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados; y así mismo a la venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	Existe coherencia con la respuesta acerca del giro de negocio de la empresa, ya que se encuentra plasmada en la ficha RUC de la empresa.
Pregunta 04: ¿Cuántos años la empresa permaneció en el régimen tributario al que fue inscrito al inicio?	R4: La empresa inicio en el régimen general y se mantuvo en ese régimen hasta el 31 de diciembre del 2016; por tanto, seria aproximadamente 2 años que la empresa se mantuvo en el régimen general.	Es veraz la respuesta debido a que la empresa hasta el 2016 estuvo en el régimen general y al 01 de enero del 2017 estuvo en el régimen Mype.
Pregunta 06: ¿Tiene conocimiento acerca de este nuevo régimen tributario?	R6: Tengo conocimiento que este régimen está dedicado para las pequeñas empresas y que tiene un menor impuesto. Y bueno SUNAT a varias pequeñas empresas inscribió a este nuevo régimen, mi empresa es una de ellas.	Existe coherencia en la respuesta, ya que este régimen está dedicado básicamente a las micro y pequeñas empresas.

ANÁLISIS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA 02

	ENTREVISTADO (CONTADOR)	ANÁLISIS
<p>Pregunta 01: ¿Desde qué periodo usted empieza a llevar la contabilidad de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.?</p>	<p>R1: Empecé a llevar la contabilidad de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony desde el 02 de septiembre del 2014, es más fui quien ayudo al representante legal a constituir su empresa.</p>	<p>Existe concordancia en la respuesta con la de la representante legal, ya que se hace mención que en la fecha 02 de septiembre del 2014 es que fue inscrita en SUNAT la empresa.</p>
<p>Pregunta 02: ¿En qué régimen tributario se encontraba la empresa cuando empiezo a llevar la contabilidad?</p>	<p>R2: La empresa empezó en el régimen general, realizando los pagos a cuenta del impuesto a la renta del 1.5% de los ingresos netos obtenidos en el mes y un 28% del impuesto a la renta, aunque al inicio de su constitución realizaba el pago del 30% del impuesto a la renta.</p>	<p>Existe coherencia en la respuesta ya que la empresa Negociaciones y Ferretería Tony empezó en el Régimen general, lo cual menciono anteriormente la representante legal de la empresa.</p>
<p>Pregunta 04: ¿Conoce usted los requisitos fundamentales para que una empresa pertenezca a este nuevo régimen? Mencione.</p>	<p>R4: Tengo entendido básicamente que los requisitos es que la empresa no obtenga durante el ejercicio gravable ingresos netos anuales más de 1700 UIT, además que no incurra de supuestos para no pertenecer a este régimen.</p>	<p>Los requisitos mencionados son verdaderos, ya que está plasmado en el decreto legislativo N° 1269.</p>
<p>Pregunta 05: ¿Por qué cree usted que se creó este nuevo régimen tributario?</p>	<p>R5: Este cuarto régimen tributario se creó con la finalidad de amenorar la informalidad, ya que en nuestro país hay demasiados negocios informales, las cuales son ámbitos en las cuales SUNAT no puede recaudar impuestos.</p>	<p>Es veraz la respuesta, ya que la creación de este nuevo régimen es erradicar la informalidad de nuestro país.</p>

**ANÁLISIS DE PREGUNTAS SIMILARES EN LAS GUÍAS DE ENTREVISTAS
01 Y 02**

	ENTREVISTADO (REPRESENTANTE LEGAL)	ENTREVISTADO (CONTADOR)	ANÁLISIS
<p><u>Pregunta:</u> ¿Tiene conocimiento que la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. fue acogida por la SUNAT al nuevo régimen MYPE?</p>	<p>R1: Si tengo conocimiento que mi empresa ahora pertenece a este nuevo régimen desde inicios de este año 2017.</p>	<p>R1: Si tengo conocimiento, debido a que mi estudio contable es quien lleva u contabilidad. Esta empresa perteneció al régimen Mype desde el 01 de enero del 2017, la cual fue acogida por SUNAT, ya que el decreto 1269 le da esa potestad si es que la empresa cumplía con una serie de requisitos netamente tributarios.</p>	<p>Existe concordancia en las respuestas en respecto al conocimiento de que la empresa fue acogida por SUNAT a este régimen y la fecha de inicio en la que la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. perteneció al régimen Mype tributario.</p>
<p><u>Pregunta:</u> ¿Considera que la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. al pertenecer a este nuevo régimen MYPE obtendrá beneficios económicos a comparación con el régimen que pertenecía anteriormente? Mencione.</p>	<p>R2: Tengo en cuenta que ahora la empresa pagara un menor impuesto a la renta y los pagos a cuenta serán menores; sin embargo, desconozco el porcentaje exacto.</p>	<p>R2: Esta empresa obtendrá beneficios en este régimen Mype a comparación cuando pertenecía en el régimen general, básicamente habrá un menor pago del impuesto a la renta que es del 10% anual y menor pagos a cuenta del impuesto a la renta que es del 1% de los ingresos netos obtenidos en el mes. A comparación del régimen general que se realizaba un pago del 28% del impuesto a la renta y los pagos a cuenta eran del 1.5% y realmente si hay ahorro; y bueno cada empresa siempre busca pagar menos impuestos.</p>	<p>Se denota similitud en las respuestas con respecto a que el régimen se pagara menor impuesto a la renta y pagos a cuenta. Sin embargo, la representante legal de la empresa desconoce exactamente cuánto es el porcentaje a pagar de cada impuesto.</p>

3.7. Contratación de hipótesis

Hipótesis Central

Existen implicancias tributarias del acogimiento al régimen Mype tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.

Hipótesis Nula

No existe implicancias tributarias del acogimiento al régimen Mype tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.

Correlaciones

		RGENER	RMYPE
RGENER	Correlación de Pearson	1	,205
	Sig. (bilateral)		,626
	N	8	8
RMYPE	Correlación de Pearson	,205	1
	Sig. (bilateral)	,626	
	N	8	8

Análisis: Entre las variables existentes, si hay relación, pero es leve en el orden de 0.205; es decir no existe mucha influencia ni incidencia de la variable implicancias tributarias en el acogimiento al régimen Mype tributario.

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como propósito determinar las implicancias tributarias del acogimiento al Régimen Mype Tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. Asimismo analizar el marco legal que regula este régimen tributario.

A continuación, se estarán discutiendo los principales hallazgos de este estudio.

De los resultados obtenidos en esta investigación, se logra deducir que existe una incidencia directamente proporcional entre la recaudación que se realiza del impuesto a la renta y la recaudación tributaria, puesto que para este nuevo régimen Mype tributario cuenta con una menor tasa del impuesto a la renta y de los pagos a cuenta y por ende la recaudación tributaria disminuirá, es decir que a menor tasa de impuesto a la renta menor es la recaudación para cubrir los gastos públicos por parte del estado peruano.

Cabe mencionar, que, para el contribuyente le es beneficiosa una menor tasa del impuesto a la renta ya que pagaría un menor monto referente al pago del impuesto a la renta. Por ejemplo, la Empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. pertenecía al régimen general con una tasa 1.5% de pagos a cuenta del impuesto a la renta, pero para el presente año Sunat la acogió por oficio al régimen Mype pagando ahora una tasa del 1% de pagos a cuenta, lo cual le es beneficioso teniendo así un menor monto tributario a pagar, para validar esta información se hace mención que en el cuadro N° 9 se muestra que de enero a agosto del 2016 se pagó un total de pagos a cuenta de S/. 2,370.00, mientras que de enero a agosto del 2017 se hicieron pagos a cuenta por un total de S/. 1,826.00 constituyendo un ahorro de S/. 544.00 en solo ocho meses.

Por consiguiente, ese monto ahorrado el titular gerente de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. puede destinarlo al gasto o a la inversión ya sea en mercadería o en la mejora de la infraestructura de su local para poder lograr así una mejor atención al cliente.

Para contrastar lo antes mencionado, en primer lugar, en una entrevista al especialista en tributación, Álvarez (2017), menciona: “Con la reducción del impuesto a los ingresos, tanto las personas como las compañías tendrán más recursos para destinarlos al gasto y las inversiones” (parr. 3).

En segundo lugar, Costa (2017), señala lo siguiente: El Régimen MYPE Tributario, tiene ventajas para las micro y pequeñas empresas. La característica principal es que pagarán tributos de acuerdo a la utilidad y no un monto fijo, como otros regímenes” (parr.2).

Así mismo, tiene una tasa impositiva anual (10%) menor que la del Régimen General (29.5%). Las personas naturales o jurídicas que están inscritas en este nuevo régimen pagarán el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta (parr.4).

Por otro lado, contar con una menor tasa del impuesto a la renta no genera beneficio alguno para el estado, porque al existir una menor tasa de impuesto existirá una menor recaudación tributaria, lo cual no conduciría al logro de desarrollarnos económicamente.

Para validar lo antes mencionado, se citará a autores que respalden nuestra opinión.

En primer lugar, según Perea (2017), indica que:

El Gobierno va a tener menos dinero por la recaudación del impuesto a la renta y para no afectar la caja fiscal, es necesario trabajar en medidas que apunten a compensar lo que se dejará de recaudar. Si bien estas medidas son positivas, no son suficientes para lograr una aceleración de la economía peruana, pues esta se fue desacelerando no por problemas de

oferta, sino por factores cíclicos que afectaron el gasto privado. Siempre se puede hacer más y el Gobierno debe seguir buscando nuevas medidas para recuperar el dinamismo económico (parr. 12).

Así mismo, en el diario Gestión (2017), se menciona lo siguiente:

En el período comprendido entre enero y agosto, la recaudación acumula un total de S/ 58,163 millones y registra una disminución de 5.2% (parr. 1).

En agosto, la recaudación del Impuesto a la Renta ascendió a S/ 2,483 millones, lo que significó una disminución de 3.4% respecto de similar mes del ejercicio anterior. Los pagos a cuenta del Régimen General y Régimen Mype Tributario (RMT) registraron, en agosto, una reducción de 7.1%, mientras que los pagos del RER se contrajeron en 9.3% (parr. 7-8).

Por último, con la finalidad de erradicar la informalidad es que se pretende eliminar el nuevo régimen único simplificado (RUS), pues la Sunat evalúa eliminar este régimen, el cual está enfocado en las micro y pequeñas empresas, para de esta manera incentivar la formalidad.

Cabe mencionar que, el jefe de la Sunat Shiguiyama (2017), menciona:

El RUS permite, cabe precisar, a las micro y pequeñas empresas (mypes) con ingresos brutos o adquisiciones mensuales hasta S/ 5,000 pagar S/ 20 mensuales al fisco. En esa línea, desde su creación – en 1994 – a la fecha el 91% de los contribuyentes del RUS (618,000 micro y pequeñas empresas) declararon S/ 20 al mes. Mientras que 41,000 mypes pagó S/ 50 al mes (categoría 2); 13,000 mypes abonó S/ 200 al mes (parr.4).

V. CONCLUSIONES

Al analizar el marco legal que regula al Régimen Mype tributario se determinó que existen beneficios tributarios para el contribuyente, afectando de esta forma la recaudación tributaria, base para el desarrollo económico del país.

Al comparar los beneficios tributarios que ofrece el Régimen Mype Tributario frente al Régimen General son básicamente dos, el primero es realizar los pagos a cuenta del impuesto a la renta con una tasa del 1% de los ingresos netos obtenidos en el mes, ya que en el régimen general los pagos a cuenta del impuesto a la renta era del 1.5% de los ingresos netos obtenidos en el mes y el segundo beneficio tributario es pagar una tasa del impuesto a la renta anual del 10% siempre que sus ingresos netos obtenidos durante el ejercicio gravable no superen las 1700 UIT, mientras que en régimen general se pagaba una tasa del impuesto a la renta anual del 28%.

Las implicancias tributarias halladas referente al acogimiento a este nuevo régimen tributario son de dos puntos de vista, el primero es desde el punto de vista del contribuyente la cual le es beneficioso ya que va a pagar una menor tasa de impuesto a la renta y por ende habrá un ahorro tributario, y el segundo punto de vista es que al existir una menor tasa del impuesto a la renta menor es la recaudación tributaria con la cual es que se financian los gastos públicos.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al ministerio de economía y finanzas (MEF), que es el encargado de diseñar las políticas tributarias en el Perú, evaluar los beneficios tributarios que ofrece el régimen Mype, principalmente la tasa a pagar del impuesto a la renta la cual le corresponde a un 10% anual de los ingresos netos obtenidos en el ejercicio debido a que las empresas tienden a realizar actos ilícitos para permanecer en el límite de los S/ 6'885,000.00 no solo ahora sino también en el futuro. El Mype Tributario es un régimen más económico, la migración ha sido masiva: de las 600,000 empresas que tributaban en el régimen general, 400,000 se han pasado a este régimen y eso significa que estas empresas formales que pagaban su Impuesto a la Renta con tasa de 28% ahora pagan una menor tasa al haberse acogido a este régimen y esa es la explicación por la que el Impuesto a la Renta en el Perú está bajando la recaudación.

Al evaluar los beneficios tributarios de este nuevo régimen, informarle al titular gerente permanecer en el régimen Mype debido a que pagara una menor tasa del impuesto a la renta, que corresponde un 10%, y además en el transcurso de ocho meses del presente año la empresa mantuvo un ahorro tributario de S/. 544.00, el cual puede destinarlo para el gasto y la inversión para hacer crecer su empresa.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adrianzén, C. (23 de diciembre de 2015). Impuestos e informalidad, por Carlos Adrianzén. *Diario el Comercio*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/opinion/mirada-de-fondo/impuestos-informalidad-carlos-adrianzen-noticia-1865905>
- Alianza Corporativa. (10 de enero de 2017). *Reforma tributaria 2017: Novedades y principales modificaciones en nuestra legislación*. Recuperado de <http://alianzacorporativa.com.pe/reforma-tributaria-2017-novedades-y-principales-modificaciones-en-nuestra-legislacion/>
- Alva, M. (09 de enero de 2017). *¿Conoce usted el régimen Mype tributario del impuesto a la renta?* Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2017/01/09/conoce-usted-el-regimen-mype-tributario-del-impuesto-a-la-renta/>
- Álvarez, I. (20 de noviembre de 2015). *Reducción del impuesto a la renta ¿Qué piensan los economistas?* Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/peru/reduccion-impuesto-renta-piensen-economistas-180706>
- Angulo, W. (18 de enero de 2017). Sunat: Más de 700 mil empresas pasarán de oficio al Régimen Mype Tributario. *Diario RPP noticias*. Recuperado de <http://rpp.pe/economia/economia/sunat-mas-de-700-mil-empresas-pasaran-de-oficio-al-regimen-mype-tributario-noticia-1024707>
- Barcelata, H. (2008). *Salarios, empleo y política social* (1ª ed.). México.
- Bernilla, E. (30 de noviembre de 2010). *Informalidad: causas, importancia y soluciones*. Recuperado de <http://berpenachi.blogspot.pe/2010/11/informalidad-causas-importancia-y.html>
- Blogspot.pe. (marzo de 2008). *Sistema tributario nacional*. Recuperado de <http://tributacionenelperu.blogspot.pe/2008/03/sistema-tributario-nacional.html>
- Bustamante (2007). *La “Reforma tributaria”, entrevista al Dr. Javier Luque Bustamante”*. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cet/doctrina/1/entrevista_javier_luque.pdf
- Calderón, D. (28 de septiembre de 2013). *El comercio ambulatorio en la sociedad limeña*. Recuperado de

<http://comercioambulatorioenlima.blogspot.pe/2013/09/el-comercio-ambulatorio-en-la-sociedad.html>

- Cárdenas, N. (2011). *Influencia de la informalidad en la competitividad de la micro y pequeña empresa en la región Arequipa 2010*. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011e/1079/indice.htm>
- Choy, E., & Montes, E. (2011). La informalidad en los sectores económicos y la evasión tributaria en el Perú. *Revista de investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 18(35). Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/6805>
- Congreso.gob.pe. (2004). *Evaluación del sistema tributario peruano*. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/economia/presentaciones/mef.pdf>
- Contreras, J. (21 de diciembre de 2016). Más de 700 mil se beneficiarán con nuevo Régimen Mype Tributario. *Diario la República*. Recuperado de <http://larepublica.pe/imprensa/economia/832437-mas-de-700-mil-se-beneficiaran-con-nuevo-regimen-mype-tributario>
- Costa, M. (2017). *Conoce los beneficios del nuevo régimen tributario*. Recuperado de <http://emprendedores.tv.pe/conoce-los-beneficios-del-nuevo-regimen-mype-tributario/>
- Diario Gestión (14 de septiembre de 2017). *Sunat: Recaudación tributaria cae 1.9% en agosto, ¿qué impuestos bajaron más?* Recuperado de <https://gestion.pe/economia/sunat-recaudacion-tributaria-cae-19-agosto-que-impuestos-bajaron-mas-2200027>
- Diario el Comercio (18 de enero de 2017). *Más de 20,499 microempresas podrían migrar al nuevo Régimen Mype Tributario*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/economia/peru/mas-20000-empresas-migrarian-nuevo-regimen-mype-tributario-noticia-1961669>
- Diario el Comercio (12 de enero de 2017). *BBVA Research: ¿Cuánto empleo informal hay en el Perú?* Recuperado de <http://elcomercio.pe/economia/peru/bbva-cuanto-empleo-informal-hay-peru-analisis-noticia-1959917>

- Diario Gestión (18 de enero de 2017). *Sunat: Régimen Mype Tributario pagará menos impuestos*. Recuperado de <http://gestion.pe/economia/sunat-regimen-mype-tributario-pagara-menos-impuestos-2179990>
- Diario Oficial el Peruano. (17 de diciembre de 2016). *Decreto legislativo N° 1269*. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-el-regimen-mype-tributario-del-decreto-legislativo-n-1269-1465277-1/>
- El Ministerio de Educación (1997). *Economía para todos* (1ª ed.). Lima: Asociación Editorial Bruño.
- Espinoza et al. (11 de febrero de 2013). *La informalidad tributaria*. Recuperado de <http://blog.martin-emaec.com/2013/02/la-informalidad-tributaria.html>
- Garcés, H. (2000). *Investigación Científica* (1ª ed.). Quito: Editora Abya Yala.
- Gutiérrez, A., Escobar, H., & Gutiérrez, E. (2007). *Hacienda pública, un enfoque económico* (2ª ed.). Medellín: Lorenza Correa Restrepo.
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2016). *Régimen MYPE tributario*. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe>
- Magallanes, A. (2013). *Sistema tributario peruano*. Recuperado de <http://www.authorstream.com/Presentation/abelmagallanes-1958136-sistema-tributario-peruano/>
- María, L., & Lozano, G. (1993). *Tributación* (1ª ed.). Trujillo: Editora Normas Legales S.A.
- Menéndez, A. (Septiembre 2008). *Derecho financiero y tributario* (9ª ed.). España: Editorial Lex Nova, S.A.
- Ortega, A., Paz, J., Villarreal, R., Gracida, E. & Guerrero, A. (2006). *El reto de la informalidad y la pobreza moderada* (1ª ed.). México: Editorial Porrúa México S.A.
- Pancorbo, J. (22 de Enero de 2017). *Crean Nuevo Régimen Tributario para MYPES – RMT*. Recuperado de <http://www.contabilizado.com/blog/crean-nuevo-regimen-tributario-para-mypes/>.
- Peña, J. (26 de Enero de 2017). *Nuevo régimen tributario para las Mypes correspondiente al impuesto a la renta empresarial (RMT)*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jennyspacetaxsystem/2017/01/26/nuevo->

regimen-tributario-para-las-mypes-correspondiente-al-impuesto-a-la-
renta-empresarial-rmt/

- Perea, H. (20 de noviembre del 2015). *Reducción del impuesto a la renta ¿Qué piensan los economistas?* Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/peru/reduccion-impuesto-renta-piensen-economistas-180706>
- Pereda, J., & Aguilar, E. (Noviembre de 2012). *Reforma tributaria 2012-2013* (1ª ed.). Lima: Entrelíneas S.R. Ltda.
- Picón, J. (27 de Mayo de 2013). *Recaudación e informalidad: ¿hacia dónde va la Sunat?* Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2013/05/27/recaudacion-informalidad-sunat/>
- Pinilla, S., Barreda, J., Sanchez, Z., & Rodríguez, H. (Mayo de 2010). *Guía de constitución y formalización de empresas* (1ª ed.). Lima.
- Portillo, M. (1998). *Reformas tributarias y la recaudación en la región de Murcia y en España* (1ª ed.). Murcia: Servicio de publicaciones, Universidad.
- Romero, F. (2005). *El valor sistema tributario: Acerca de su integración entre los principios de la imposición* (1ª ed.). Cádiz: Servicio Publicaciones de la Universidad de Cádiz Doctor Marañón.
- Ruiz, F. (8 de junio de 2013). *Teoría económica aplicable a la tributación.* Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/>
- Ruiz, F. (15 de Abril de 2009). *Las Clasificaciones de los Tributos e Impuestos.* Recuperado de http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_9404_48411.pdf
- Shiguiyama, V. (23 de Septiembre de 2017). *Sunat plantea eliminar el régimen RUS, ¿qué motiva tal posición?* Recuperado de <https://gestion.pe/economia/sunat-plantea-eliminar-regimen-rus-motiva-posicion-144042>
- Tax & Legal Report. (20 de diciembre de 2016). *Decreto Legislativo N° 1269.* Recuperado de <https://www.pwc.pe/es/tax-and-legal-report/diciembre/pwc-tax-and-legal-report-diciembre-12.pdf>
- Valdivia, A. (2010). *El sistema tributario.* Recuperado de <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu/2010/aevb2.htm>

- Vanegas, C. (2006). *La economía informal como afecta al mercadeo formal*. Recuperado de <http://liderazgoymercadeo.com/articulocont.asp?a=1829>
- Vásquez et al. (2006). *Introducción a las técnicas cualitativas de investigación aplicadas a la salud*. (1ª ed.). Bellaterra: Servei de publicacions.
- Villamil, R. (s.f). *La economía informal, causas, consecuencias y ejes de solución*. Recuperado de http://centrum.pucp.edu.pe/oci/presentaciones/10-APERHU_-_Roberto_Villamil.pdf

ANEXOS

INSTRUMENTOS UTILIZADOS

GUÍA DE ENTREVISTA N° 01

Instrucción: La presente guía de entrevista está dirigida a la representante legal de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L., con el fin de investigar las implicancias tributarias del acogimiento al régimen Mype tributario; se le pide responder las preguntas con objetividad ya que ello me permitirá realizar un mejor análisis de mi trabajo de investigación.

I. DATOS GENERALES.

DIRIGIDO A: SRA. SARA MILAGROS TORRES ROJAS.

CARGO: GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NEGOCIACIONES Y FERRETERÍA TONY E.I.R.L.

II. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

- 1. ¿Desde qué periodo inicio sus actividades económicas la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.?**
- 2. ¿En qué régimen tributario fue inscrito la empresa?**
- 3. ¿A qué actividad económica se dedica la empresa?**
- 4. ¿Cuántos años la empresa permaneció en el régimen tributario al que fue inscrito al inicio?**
- 5. ¿Usted, tiene conocimiento que la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. fue acogida por SUNAT al nuevo régimen MYPE?**
- 6. ¿Tiene conocimiento acerca de este nuevo régimen tributario?**

7. **¿Considera que la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. al pertenecer a este nuevo régimen MYPE obtendrá beneficios económicos a comparación con el régimen que pertenecía anteriormente? Mencione.**

GUÍA DE ENTREVISTA N° 02

Instrucción: La presente guía de entrevista está dirigida al contador de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L., con el fin de investigar las implicancias tributarias del acogimiento al régimen Mype tributario; se le pide responder las preguntas con objetividad ya que ello me permitirá realizar un mejor análisis de mi trabajo de investigación.

I. DATOS GENERALES:

DIRIGIDO A: CPC. FRANK NOBIS SALAS ROQUE

CARGO: CONTADOR DE LA EMPRESA NEGOCIACIONES Y FERRETERÍA TONY E.I.R.L.

II. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1. ¿Desde qué periodo usted empieza a llevar la contabilidad de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.?
2. ¿En qué régimen tributario se encontraba la empresa cuando empiezo a llevar la contabilidad?
3. ¿Tiene conocimiento que la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. fue acogida por la SUNAT al nuevo régimen MYPE?
4. ¿Conoce usted los requisitos fundamentales para que una empresa pertenezca a este nuevo régimen? Mencione.
5. ¿Por qué cree usted que se creó este nuevo régimen tributario?
6. ¿Considera que la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. al pertenecer a este nuevo régimen MYPE obtendrá beneficios económicos a comparación con el régimen que pertenecía anteriormente? Mencione.

LA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

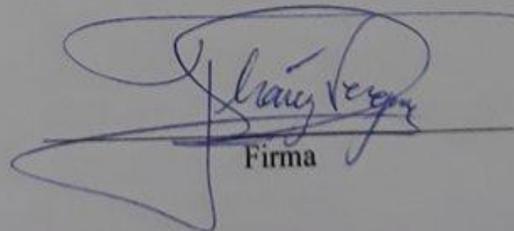
Yo, FERNANDO CHÁVEZ VERGARA, titular del DNI, N° 18100695, de profesión CONTADOR PÚBLICO, ejerciendo actualmente como DOCENTE, en la Institución UNIVERSIDAD CEJAR VALLEJO S.A.C.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación al personal que labora en Negociaciones y Tenencia Tony E.I.E.C.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE del 2017


Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		OBSERVACIONES
Nº	Item	
1	B	
2	B	
3	B	
4	B	
5	B	
6	B	
7	B	

Evaluado por:

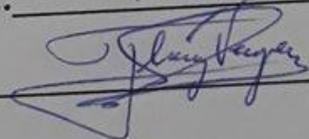
Nombre y Apellido:

FERNANDO CHÁVEZ VERGARA

D.N.I.:

18100695

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

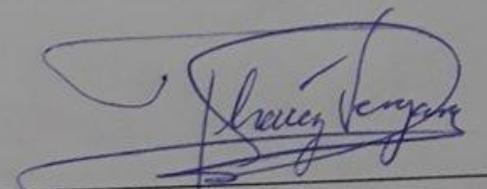
Yo, FERNANDO CHAVEZ VERGARA, titular
del DNI. N° 18100615, de profesión
CONTADOR PUBLICO, ejerciendo
actualmente como DOCENTE, en la
Institución UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO SAC

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación al personal que labora en Negociaciones y Fideicomiso Tony E.I.R.L.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE del
2017


Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

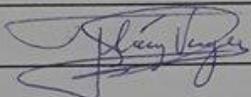
PREGUNTAS		OBSERVACIONES
Nº	Item	
1	B	
2	B	
3	B	
4	B	
5	B	
6	B	

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

FERNANDO CHÁVEZ VERGARA

D.N.I.: _____ Firma: _____



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, ALEJANDRO QUEIRO CEDANO, titular
del DNI. N° 17934802, de profesión
CONTADOR PÚBLICA, ejerciendo
actualmente como DOCENTE, en la
Institución UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación al personal que labora en NEGOCIACIONES Y FENETRA TONY E.I.R.L.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				
Amplitud de contenido				
Redacción de los Ítems				
Claridad y precisión				
Pertinencia				

En Chimbote, a los 21 días del mes de SEPTIEMBRE del
2017



Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		OBSERVACIONES
Nº	Item	
1	B	
2	B	
3	B	
4	B	
5	B	
6	B	
7	B	

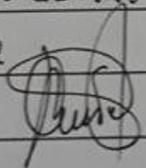
Evaluado por:

Nombre y Apellido:

ALEJANDRO CUEVO CEDANO

D.N.I.: 17934802

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

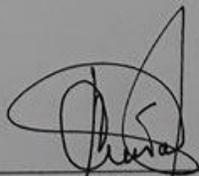
Yo, ALEJANDRO QUEIRO CEDANO, titular
del DNI. N° 17934802, de profesión
CONTADOR PÚBLICA, ejerciendo
actualmente como DOCENTE, en la
Institución UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación al personal que labora en NEGOCIACIONES Y FERIA TONY E.I.R.L.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				
Amplitud de contenido				
Redacción de los Ítems				
Claridad y precisión				
Pertinencia				

En Chimbote, a los 21 días del mes de SEPTIEMBRE del
2017


Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		OBSERVACIONES
Nº	Ítem	
1	B	
2	B	
3	B	
4	B	
5	B	
6	B	

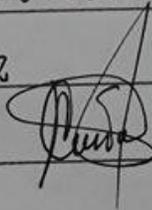
Evaluado por:

Nombre y Apellido:

ALEJANDRO QUEJO CEDANO

D.N.I.: 17934802

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Carlos P. Rosales Fariñez, titular
del DNI. N° 44798519, de profesión
Certador Público, ejerciendo
actualmente como DTP., en la
Institución UCV - Chimbote.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación al personal que labora en Negociaciones y Ferretería Tony P. I. E.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 21 días del mes de Septiembre del
2019

Carlos P. Rosales Fariñez
Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		OBSERVACIONES
Nº	Item	
1	B	
2	B	
3	B	
4	B	
5	B	
6	B	
7	B	

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

César A. Rosales Jimenez

D.N.I.:

44798519

Firma:

[Firma manuscrita]

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

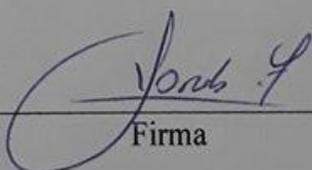
Yo, Carlos A. Rosales Fariñas, titular
del DNI. N° 421728519, de profesión
Contador Público, ejerciendo
actualmente como DTP, en la
Institución UCV - Chimbote.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación al personal que labora en Negociaciones y Ferretía Tony PIEL.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 21 días del mes de septiembre del
2017


Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		OBSERVACIONES
Nº	Item	
1	B	
2	B	
3	B	
4	B	
5	B	
6	B	

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Carlos A. Rosales Fariñez

D.N.I.:

44792579

Firma:

Carlos A.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
Implicancias tributarias del acogimiento al régimen Mype tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L., Chimbote, durante el transcurso del periodo 2017.	¿Cuáles son las implicancias tributarias del acogimiento al régimen Mype tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L., Chimbote, durante el transcurso del periodo 2017 ?.	Determinar las implicancias tributarias del acogimiento al régimen Mype tributario por parte de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.	-Analizar el marco legal que regula al régimen Mype. -Comparar los beneficios tributarios que ofrece el régimen Mype tributario frente al régimen general. -Analizar las implicancias tributarias del acogimiento al régimen Mype tributario.	Régimen Mype tributario (Variable independiente)	-Contribuyentes domiciliados en el país cuyos ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable. -Tengan vinculación económica con otros contribuyentes y cuyos ingresos netos superen las 1700 UIT. -Sucursales, agencias o cualquier tipo de establecimientos permanentes en el país, pero constituidas en el exterior. -Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superior a 1700	- P: Corresponde a todas las declaraciones mensuales pdt 621 desde el inicio de sus actividades económicas hasta la actualidad de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L. - M: Corresponde a las declaraciones mensuales pdt 621 de enero a agosto del 2016-2017 de la empresa Negociaciones y Ferretería Tony E.I.R.L.	En la presente investigación se utilizó un diseño de investigación correlacional.

					<p>UIT.</p> <p>-Hasta 15 UIT de renta anual (tasa de 10%).</p> <p>-Más de 15 UIT de renta neta anual (29.50%)</p> <p>-Ingresos netos anuales del ejercicio que no superen las 300 UIT aplicarán el 1% a los ingresos netos del mes.</p> <p>-Los sujetos que superen las 300UIT determinaran el coeficiente)</p> <p>-Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de ventas, compras y libro diario de formato simplificado.</p> <p>-Aquellos que superen este límite llevaran contabilidad completa.</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--